ANEXO III

(Mencionado en el artículo 58)

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **Definiciones**

A los efectos del presente anexo, se entenderá por:

- a) "fabricación": todo tipo de elaboración o transformación, incluido el montaje o las operaciones concretas;
- b) "material": todo ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilizado en la fabricación del producto;
- c) "producto": el producto fabricado, incluso en el caso de que esté prevista su utilización posterior en otra operación de fabricación;
- d) "mercancías": tanto los materiales como los productos;
- e) "valor en aduana": el valor calculado de conformidad con el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo OMC sobre el valor en aduana);
- f) "precio franco fábrica": el precio franco fábrica del producto abonado al fabricante de la Comunidad o de Chile en cuya empresa haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de todos los gravámenes interiores devueltos o reembolsables cuando se exporte el producto obtenido;
- g) "valor de los materiales": el valor en aduana en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, si no se conoce o no puede determinarse dicho valor, el primer precio comprobable pagado por los materiales en la Comunidad o en Chile;
- h) "valor de los materiales originarios": el valor de dichos materiales con arreglo a lo especificado en la letra g) aplicado *mutatis mutandis*;
- i) "capítulos y partidas": los capítulos (de dos cifras) y las partidas (de cuatro cifras) utilizados en la nomenclatura que constituye el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, denominado en el presente Anexo "el sistema armonizado" o "SA";
- j) "clasificado": la clasificación de un producto o de un material en una partida determinada;
- k) "envío": los productos que se envían simultáneamente de un exportador a un destinatario o al amparo de un documento único de transporte que cubra su envío del exportador al destinatario o, en ausencia de dicho documento, al amparo de una factura única.

- "tratamiento arancelario preferencial": hace referencia a los derechos de aduana aplicables a una mercancía originaria tal y como lo establece el Título II de la Parte IV del presente Acuerdo;
- m) "autoridad aduanera o autoridad gubernamental competente": hace referencia a la autoridad aduanera en la Comunidad y a la 'Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales' (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

TÍTULO II

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS"

Artículo 2 Requisitos generales

- 1. A efectos de la aplicación del Título II de la Parte IV del presente Acuerdo, se considerarán originarios de la Comunidad:
- a) los productos enteramente obtenidos en la Comunidad de acuerdo con el artículo 4;
- b) los productos obtenidos en la Comunidad que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos en ella, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Comunidad de acuerdo con el artículo 5;
- 2. A efectos de la aplicación del Título II de la Parte IV del presente Acuerdo, se considerarán originarios de Chile:
- a) los productos enteramente obtenidos en Chile de acuerdo con el artículo 4;
- b) los productos obtenidos en Chile que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos en ese país, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Chile de acuerdo con el artículo 5.

Artículo 3 Acumulación bilateral del origen

1. Los materiales originarios de la Comunidad se considerarán como materiales originarios de Chile cuando se incorporen a un producto obtenido en este país. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las citadas en el artículo 6.

2. Los materiales originarios de Chile se considerarán como materiales originarios de la Comunidad cuando se incorporen a un producto obtenido en ella. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las citadas en el artículo 6.

Artículo 4 Productos enteramente obtenidos

- 1. Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile:
- a) los productos minerales extraídos de su suelo o del fondo de sus mares o fondos marinos,
- b) los productos vegetales cosechados en la Comunidad o en Chile,
- c) los animales vivos nacidos y criados en la Comunidad o en Chile,
- d) los productos procedentes de animales vivos criados en la Comunidad o en Chile,
- e) los productos de la caza y de la pesca practicadas en la Comunidad o en Chile,
- f) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques¹,
- g) los productos elaborados en sus buques factoría a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en la letra f),
- h) los artículos usados recogidos en la Comunidad o en Chile, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas o para su utilización como desecho,
- i) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en la Comunidad o en Chile,
- j) los productos extraídos del suelo o del subsuelo marinos fuera de sus aguas territoriales siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dichos suelo y subsuelo,
- k) las mercancías obtenidas en la Comunidad o en Chile exclusivamente con los productos mencionados en las letras a) a j).
- 2. Las expresiones "sus buques" y "sus buques factoría" empleadas en las letras f) y g) del apartado 1 se aplicarán solamente a los buques y buques factoría:

-

¹ En tanto la transferencia de derechos soberanos entre las Partes, según se definen en las normas internacionales, esté sujeta a negociaciones, esta disposición no se aplicará a los productos de la pesca marítima o a otros productos extraídos del mar por los buques de la Comunidad en la Zona Económica Exclusiva de Chile ni a los productos de la pesca marítima u otros productos extraídos del mar por los buques chilenos en la Zona Económica Exclusiva de las Estados miembros de la Comunidad.

- a) que estén matriculados o registrados en un Estado miembro de la Comunidad o en Chile,
- b) que enarbolen pabellón de un Estado miembro de la Comunidad o de Chile;
- 3. Además de los requisitos establecidos en el apartado 2, los productos obtenidos de conformidad con las letras f) y g) del apartado 1 se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile cuando "sus buques" y "sus buques factoría":
- a) pertenezcan:
 - i) al menos en su 50 % a nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile, o
 - ii) a una sociedad colectiva o sociedad limitada cuya sede principal esté situada en uno de los Estados miembros de la Comunidad o en Chile, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile y cuyo capital pertenezca al menos en su 50% a estos Estados o a organismos públicos o a nacionales de dichos Estados, o
 - iii) a una empresa distinta a la mencionada en el punto ii) cuya sede principal esté situada en uno de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile;

y

b) su capitán y al menos el 75 % de la tripulación, incluidos los oficiales, sean nacionales de un Estado miembro de la Comunidad o de Chile.

Artículo 5

Productos suficientemente transformados o elaborados

1. A efectos de la aplicación del artículo 2, se considerará que los productos que no son enteramente obtenidos han sido suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en el apéndice II.

Estas condiciones indican, para todos los productos a que se aplica el Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que se han de llevar a cabo sobre los materiales no originarios utilizados en la fabricación de dichos productos y se aplican únicamente en relación con tales materiales.

En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario al reunir las condiciones establecidas en el apéndice II se utiliza en la fabricación de otro producto, no se le aplicarán las condiciones válidas para el producto al que se

incorpora, y no se tendrán en cuenta los materiales no originarios que se hayan podido utilizar en su fabricación.

- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los productos que no sean enteramente obtenidos enumerados en el apéndice II (a) serán considerados suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en la lista del apéndice II (a). Las disposiciones del presente apartado se aplicarán durante tres años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
- 3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el apéndice II o en el apéndice II (a), no deberían utilizarse en la fabricación de un producto, podrán utilizarse siempre que:
- a) su valor total no supere el 10 % del precio franco fábrica del producto;
- b) no se supere, por la aplicación del presente apartado, ninguno de los porcentajes indicados en el apéndice II o en el apéndice II (a) sobre el valor máximo de los materiales no originarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las notas 5 y 6 del apéndice I, este apartado no se aplicará a los productos clasificados en los capítulos 50 a 63 del sistema armonizado.

4. Los apartados 1, 2 y 3 serán aplicados, excepto por lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 6

Operaciones de elaboración o transformación insuficiente

- 1. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las operaciones que se indican a continuación se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, se cumplan o no los requisitos del artículo 5:
- a) las destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte y almacenamiento;
- b) las divisiones o agrupaciones de bultos;
- c) el lavado, la limpieza y la eliminación de polvo, óxido, petróleo, pintura u otros revestimientos,
- d) el planchado de textiles;
- e) la pintura y el pulido simples;
- f) el desgranado, blanqueo, decoloración, pulido y glaseado de cereales y arroz;

- g) la coloración de azúcar o la formación de terrones de azúcar;
- h) el descascarillado, la extracción de pipas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
- i) el afilado y la rectificación y los cortes sencillos;
- j) el desempolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de surtidos; (incluida la formación de juegos de artículos);
- k) el simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, etc., y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- l) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- m) la simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes;
- n) el simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas; o)
- o) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga;
- p) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras a) a o);
- q) el sacrificio de animales.
- 2. Todas las operaciones llevadas a cabo en la Comunidad o en Chile sobre un producto determinado se deberán considerar conjuntamente a la hora de determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas con dicho producto deben considerarse insuficientes en el sentido del apartado 1.

Artículo 7 Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de lo establecido en el presente anexo será el producto concreto considerado unidad básica en el momento de determinar su clasificación utilizando la nomenclatura del sistema armonizado.

Por consiguiente, se considerará que:

- a) cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos está clasificado en una sola partida del Sistema Armonizado, la totalidad constituye la unidad de calificación:
- b) cuando un envío esté formado por varios productos idénticos clasificados en la misma partida del sistema armonizado, cada producto deberá tenerse en cuenta individualmente para la aplicación de lo dispuesto en el presente anexo.

2. Cuando, con arreglo a la regla general 5 del sistema armonizado, los envases estén incluidos con el producto a efectos de su clasificación, se incluirán también para la determinación del origen. No se incluirán otros envases para determinar el origen.

Artículo 8 Accesorios, piezas de recambio y herramientas

Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un equipo, una máquina, un aparato o un vehículo:

- formen parte de su equipo normal y estén incluidos en su precio, o
- no se facturen por separado,

se considerarán parte integrante del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

Artículo 9 Conjuntos o surtidos

Los surtidos, tal como se definen en la regla general nº 3 del sistema armonizado, se considerarán originarios cuando todos los productos que entren en su composición sean originarios. Sin embargo, un surtido compuesto de productos originarios y no originarios se considerará originario en su conjunto si el valor de los productos no originarios no excede del 15 % del precio franco fábrica del surtido.

Artículo 10 Elementos neutros

Para determinar si un producto es originario, no será necesario investigar el origen de los siguientes elementos que hubieran podido utilizarse en su fabricación:

- a) la energía y el combustible,
- b) los edificios y los equipos,
- c) las máquinas y las herramientas,
- d) las mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final del producto.

TÍTULO III

REQUISITOS TERRITORIALES

Artículo 11 Principio de territorialidad

- 1. Las condiciones enunciadas en el Título II relativas a la adquisición del carácter de producto originario deberán seguir cumpliéndose en todo momento en la Comunidad o en Chile.
- 2. En el caso de que las mercancías originarias exportadas de la Comunidad o de Chile a otro país sean devueltas, deberán considerarse no originarias, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que:
- a) las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas; y
- b) no han sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se encontraban en tal país o al exportarlas.

Artículo 12 **Transporte directo**

- 1. El trato preferencial dispuesto por el presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos del presente anexo y que sean transportados directamente entre la Comunidad y Chile. No obstante, los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados transitando por otros territorios con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado.
- 2. El cumplimiento de las condiciones contempladas en el apartado 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de:
- a) un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde el país exportador a través del país de tránsito, o o
- b) un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga:
 - i) una descripción exacta de los productos,
 - ii) la fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y y
 - (iii) la certificación de las condiciones en las que permanecieron las mercancías en el país de tránsito; o

c) en ausencia de ello, cualesquiera documentos de prueba.

Artículo 13 Exposiciones

- 1. Los productos originarios enviados para su exposición en un país distinto de la Comunidad o de Chile y que hayan sido vendidos después de la exposición para ser importados en la Comunidad o en Chile se beneficiarán, En su importación, de las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras del país importador que:
- a) estos productos fueron expedidos por un exportador desde la Comunidad o desde Chile hasta el país de exposición y han sido expuestos en él;
- b) los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por el exportador a un destinatario en la Comunidad o en Chile;
- c) los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en el que fueron enviados a la exposición;
- d) desde el momento en que los productos fueron enviados a la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en dicha exposición, y y
- e) los productos han permanecido bajo control aduanero durante la exposición.
- 2. Deberá expedirse o elaborarse, de conformidad con lo dispuesto en el Título V, un certificado de origen que se presentará a las autoridades aduaneras del país importador de la forma acostumbrada. En él deberá figurar el nombre y la dirección de la exposición. En caso necesario, podrán solicitarse otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestos.
- 3. El apartado 1 será aplicable a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o empresarial que no se organicen con fines privados en almacenes o locales comerciales para vender productos extranjeros.

TÍTULO IV

REINTEGRO O EXENCIÓN

Artículo 14

Prohibición de reintegro o exención de los derechos de aduana

- 1. Los materiales no originarios utilizados en la fabricación de productos originarios de la Comunidad o de Chile para las que se haya expedido o elaborado una prueba de origen de conformidad con lo dispuesto en el Título V, no se beneficiarán en la Comunidad ni en Chile del reintegro o la exención de los derechos de aduana en cualquiera de sus formas.
- 2. La prohibición contemplada en el apartado 1 se aplicará a todas las disposiciones relativas a la devolución, la condonación o el no pago parcial o total de los derechos de aduana tal y como se definen en el artículo 59 del presente Acuerdo, aplicables en la Comunidad o en Chile a los materiales utilizados en la fabricación, si esta devolución, condonación o ausencia de pago se aplica expresa o efectivamente, cuando los productos obtenidos a partir de dichos materiales se exporten y no se destinen al consumo nacional.
- 3. El exportador de productos amparados por una prueba de origen deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras, todos los documentos apropiados que demuestren que no se ha obtenido ninguna devolución o reintegro respecto de los materiales no originarios utilizados en la fabricación de los productos, y que se han pagado efectivamente todos los derechos de aduana aplicables a dichos materiales.
- 4. Lo dispuesto en los apartados 1 a 3 se aplicará también a los envases en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7, a los accesorios, piezas de repuesto y herramientas en el sentido de lo dispuesto en el artículo 8 y a los productos de un surtido en el sentido de lo dispuesto en el artículo 9, cuando dichos artículos no sean originarios.
- 5. Lo dispuesto en los apartados 1 a 4 se aplicará únicamente a los materiales a las que se aplica el Acuerdo. Por otra parte, no serán obstáculo a la aplicación de un sistema de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, cuando se exporten de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.
- 6. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2007.

TÍTULO V

PRUEBA DE ORIGEN

Artículo 15 Requisitos generales

1. Los productos originarios de la Comunidad podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo para su importación en Chile, así como los productos originarios de Chile para su importación en la Comunidad, previa presentación de las pruebas de origen siguientes:

a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el apéndice III;

0

- b) en los casos contemplados en el apartado 1 del artículo 20, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, un albarán de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados. El texto de dicha "declaración en factura" figura en el apéndice IV.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los productos originarios en el sentido definido en este anexo podrán acogerse al presente Acuerdo, en los casos especificados en el artículo 25, sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos antes citados.

Artículo 16

Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1

- 1. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país exportador expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición escrita del exportador o, bajo su responsabilidad, de su representante autorizado.
- 2. El apéndice III establece el procedimiento para cumplimentar tanto el certificado de circulación de mercancías EUR. 1 como el formulario de solicitud.
- 3. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación EUR.1 deberá poder presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras o de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador en el que se expida el certificado de circulación de mercancías EUR.1, toda la documentación oportuna que demuestre el carácter originario de los productos, y que se satisfacen todos los demás requisitos del presente anexo.
- 4. El certificado de circulación de mercancías EUR.1 será expedido por las autoridades aduaneras de un Estado miembro de la Comunidad o de Chile cuando los productos puedan ser considerados productos originarios de la Comunidad o de Chile y cumplan los demás requisitos del presente Anexo.
- 5. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes que expidan los certificados deberán adoptar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes que expidan los certificados también garantizarán que se cumplimenten debidamente los formularios mencionados en el apartado 2. En

particular, deberán comprobar si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido cumplimentado de tal forma que excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.

- 6. La fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá indicarse en la casilla 11 del certificado.
- 7. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1, que estará a disposición del exportador en cuanto se efectúe o esté asegurada la exportación real de las mercancías

Artículo 17

Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 16, con carácter excepcional se podrá expedir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si:
- a) no se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales;

0

- b) se demuestra a satisfacción de las autoridades aduaneras o de las autoridades gubernamentales competentes que se expidió un certificado de circulación EUR.1 que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.
- 2. A efectos de la aplicación del apartado 1, en su solicitud el exportador deberá indicar el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado EUR.1 y las razones de su solicitud.
- 3. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes no podrán expedir a posteriori un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sin haber comprobado antes que la información facilitada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente correspondiente.
- 4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos a posteriori deberán ir acompañados de una de las menciones siguientes:

```
"NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT", "DELIVRE A POSTERIORI", "RILASCIATO A POSTERIORI", "AFGEGEVEN A POSTERIORI", "ISSUED RETROSPECTIVELY", "UDSTEDT EFTERFØLGENDE", "EKΔOΘEN EK TΩN YΣΤΕΡΩΝ", "EXPEDIDO A POSTERIORI", "EMITIDO A POSTERIORI", "ANNETTU JÄLKIKÄTEEN", "UTFÄRDAT I EFTERHAND"
```

5. La mención a que se refiere el apartado 4 se insertará en la casilla "Observaciones" del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Artículo 18

Expedición de duplicados de los certificados de circulación de mercancías EUR.1

- 1. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación EUR.1 el exportador, exponiendo los motivos de su solicitud, podrá solicitar un duplicado a las autoridades aduaneras o a las autoridades gubernamentales competentes que lo hayan expedido. Dicho duplicado se extenderá sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.
- 2. En el duplicado extendido de esta forma deberá figurar una de las menciones siguientes:

"DUPLIKAT", "DUPLICATA", "DUPLICATO", "DUPLICAAT", "DUPLICATE", "ANTIΓΡΑΦΟ", "DUPLICADO", "SEGUNDA VIA", "KAKSOISKAPPALE".

- 3. La mención a que se refiere el apartado 2 se insertará en la casilla "Observaciones" del duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1.
- 4. El duplicado, en el que deberá figurar la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original, producirá efectos a partir de esa fecha.

Artículo 19

Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente

Cuando los productos originarios se coloquen bajo control de una aduana de la Comunidad o de Chile, se podrá sustituir la prueba de origen inicial por uno o varios certificados EUR.1 para enviar estos productos o algunos de ellos a otro punto de la Comunidad o de Chile. El certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutorios serán expedidos por la aduana de primera entrada en la Comunidad o en Chile bajo cuyo control se encuentren los productos.

Artículo 20

Condiciones para extender una declaración en factura

- 1. La declaración en factura contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 15 podrá extenderla:
 - a) un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21;

0

b) cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6000 euros.

- 2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos pueden considerarse productos originarios de la Comunidad o de Chile y cumplen las demás condiciones previstas en el presente anexo.
- 3. El exportador que extienda una declaración en factura deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades aduaneras o de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador, todos los documentos apropiados que demuestren el carácter originario de los productos y que se cumplen las demás condiciones previstas en el presente anexo.
- 4. El exportador extenderá la declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial la declaración cuyo texto figura en el apéndice IV. Los requisitos específicos para la realización de una declaración en factura figuran en el apéndice IV.
- 5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el artículo 21 no tendrá la obligación de firmar las declaraciones, a condición de que presente a las autoridades aduaneras o a las autoridades gubernamentales competentes del país exportador un compromiso por escrito de que acepta la completa responsabilidad de aquellas declaraciones en factura que le identifiquen como si las hubiera firmado a mano.
- 6. El exportador podrá extender la declaración en factura en el momento de la exportación de los productos o tras haberla efectuado, siempre que su presentación a las autoridades aduaneras del país importador se efectúe dentro de los dos años siguientes a la importación de los productos.

Artículo 21

Exportador autorizado

- 1. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país exportador podrán autorizar a todo exportador, denominado en lo sucesivo "exportador autorizado", que efectúe exportaciones frecuentes de productos originarios al amparo del presente Acuerdo, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes. Los exportadores que soliciten estas autorizaciones deberán ofrecer, a satisfacción de las autoridades aduaneras o de las autoridades gubernamentales competentes, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos así como el cumplimiento de las demás condiciones del presente Anexo.
- 2. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes podrán subordinar la concesión del carácter de exportador autorizado a las condiciones que consideren apropiadas.
- 3. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes otorgarán al exportador autorizado un número de autorización, el cual aparecerá en la declaración en factura.

- 4. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes controlarán el uso de la autorización que haga el exportador autorizado.
- 5. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes podrán revocar la autorización en todo momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado no ofrezca ya las garantías contempladas en el apartado 1, no cumpla las condiciones contempladas en el apartado 2 o use incorrectamente la autorización.

Artículo 22 Validez de la prueba de origen

1. Las pruebas de origen mencionadas en el apartado 1 del artículo 15 tendrán una validez de diez meses a partir de la fecha de expedición en el país exportador y deberán presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras del país importador.

- 2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras del país importador una vez agotado el plazo de presentación fijado en el apartado 1 podrán ser admitidas a efectos de la aplicación del régimen preferencial cuando la inobservancia del plazo sea debida a circunstancias excepcionales.
- 3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras del país importador podrán admitir las pruebas de origen cuando los productos hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.
- 4. De conformidad con la legislación interna del país importador, podrá concederse también el régimen preferencial, cuando proceda, mediante el reembolso de los derechos en un plazo de al menos dos años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación, cuando se presente una prueba de origen indicando que las mercancías importadas podían optar, en esa fecha, al trato arancelario preferencial.

Artículo 23 Presentación de la prueba de origen

- 1. Las pruebas de origen se presentarán a las autoridades aduaneras del país importador de acuerdo con los procedimientos establecidos en ese país. Dichas autoridades podrán exigir una traducción de una prueba de origen, que podrá ser realizada por el importador. También podrán exigir que la declaración de importación vaya acompañada de una declaración del importador en la que haga constar que los productos cumplen las condiciones requeridas para la aplicación del presente Acuerdo.
- 2. Los requisitos mencionados en el apartado 1 relativos a la traducción y a la declaración del importador no serán sistemáticos y sólo deberían exigirse con objeto de aclarar la información presentada o asegurarse de que el importador asume toda la responsabilidad por el origen declarado.

Artículo 24 Importación fraccionada

Cuando, a instancia del importador y en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras del país importador, se importen fraccionadamente productos desmontados o sin montar con arreglo a lo dispuesto en la regla general 2 a) del sistema armonizado, clasificados en las secciones XVI y XVII o en las partidas 7308 y 9406 del sistema armonizado, se deberá presentar una única prueba de origen para tales productos a las autoridades aduaneras en el momento de la importación del primer envío parcial.

Artículo 25 Exenciones de la prueba de origen

- 1. Los productos enviados a particulares por otros particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, siempre que esos productos no se importen con carácter comercial, se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del presente anexo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera CN22/CN23 o en otros certificados establecidos por la Unión Postal Universal, o en una hoja de papel adjunta a ese documento.
- 2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no tienen una finalidad comercial.
- 3. Además, el valor total de estos productos no podrá ser superior a 500,- euros en el caso de los productos enviados por particulares a particulares, o a 1200,- euros en el de productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros.

Artículo 26 **Documentos justificativos**

Los documentos a que se hace referencia en los respectivos apartados 3 de los artículos 16 y 20, que sirven de justificante de que los productos amparados por un certificado EUR.1 o una declaración en factura, pueden considerarse productos originarios de la Comunidad o de Chile y satisfacen las demás condiciones del presente anexo, podrán consistir, entre otras cosas, en:

a) una prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías, que figure, por ejemplo, en sus cuentas o en su contabilidad interna;

- b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en la Comunidad o en Chile, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
- documentos que justifiquen la elaboración o la transformación de los materiales en la Comunidad o en Chile, expedidos o extendidos en la Comunidad o en Chile, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
- d) certificados de circulación EUR.1 o declaraciones en factura que justifiquen el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en la Comunidad o en Chile de conformidad con el presente Anexo.

Artículo 27

Conservación de la prueba de origen y de los documentos justificativos

- 1. El exportador que solicite la expedición de un certificado EUR.1 conservará durante tres años como mínimo los documentos mencionados en el apartado 3 del artículo 16.
- 2. El exportador que extienda una declaración en factura conservará durante tres años como mínimo una copia de esta declaración, así como los documentos mencionados en el apartado 3 del artículo 20.
- 3. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país exportador que expidan un certificado de circulación EUR.1 conservarán durante tres años, como mínimo, el formulario de solicitud contemplado en el párrafo 2 del artículo 16.
- 4. Las autoridades aduaneras de la Comunidad deberán conservar durante tres años como mínimo los certificados de circulación EUR.1 y las declaraciones en factura que les hayan presentado en el momento de la importación. Las autoridades aduaneras de Chile deberán conservar durante tres años como mínimo los certificados de circulación EUR.1 y las declaraciones en factura que les hayan presentado en el momento de la importación.

Artículo 28

Discordancias y errores de forma

- 1. La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la aduana con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá ipso facto la invalidez de la prueba de origen si se comprueba debidamente que esta última corresponde a los productos presentados.
- 2. Los errores de forma evidentes, tales como las erratas de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que sean rechazados estos documentos, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en los mismos.

Artículo 29 Importes expresados en euros

- 1. Para la aplicación de las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 20 y del apartado 3 del artículo 25 en caso de que los productos se facturen en una moneda distinta del euro, los importes en las monedas nacionales de los Estados miembros o de Chile equivalentes a los importes expresados en euros serán fijados anualmente por cada uno de los países.
- 2. Un envío se beneficiará de las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 20 o del apartado 3 del artículo 25 por referencia a la moneda en que se haya extendido la factura, según el importe fijado por el país.
- 3. Los importes que se habrán de utilizar en una moneda nacional determinada serán el equivalente en esa moneda nacional de los importes expresados en euros el primer día laborable del mes de octubre. Los importes se notificarán a la Comisión de las Comunidades Europeas antes del 15 de octubre y se aplicarán a partir del 1 de enero del siguiente año. La Comisión de las Comunidades Europeas notificará los importes correspondientes a todos los países interesados.
- 4. Los países podrán redondear al alza o a la baja el importe resultante de la conversión a su moneda nacional de un importe expresado en euros. El importe redondeado no podrá diferir del importe resultante de la conversión en más del 5%. Los países podrán mantener sin cambios el contravalor en moneda nacional de un importe expresado en euros si, con ocasión de la adaptación anual prevista en el apartado 3, la conversión de ese importe da lugar, antes de redondearlo, a un aumento del contravalor expresado en moneda nacional inferior al 15%. El contravalor en moneda nacional se podrá mantener sin cambios si la conversión diera lugar a una disminución de ese valor equivalente.
- 5. Los importes expresados en euros serán revisados por el Comité de Asociación a petición de la Comunidad o de Chile. En esa revisión, el Comité de Asociación considerará la conveniencia de preservar los efectos de los límites mencionados en términos reales. A tal efecto, podrá tomar la determinación de modificar los importes expresados en euros.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30 Asistencia mutua

- 1. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes de los Estados miembros y de Chile se comunicarán mutuamente, por medio de la Comisión de las Comunidades Europeas, los modelos de sellos utilizados en sus aduanas o en sus autoridades gubernamentales competentes para la expedición de los certificados de circulación EUR.1, así como las direcciones de las autoridades aduaneras o de las autoridades gubernamentales competentes para la verificación de estos certificados y de las declaraciones en factura.
- 2. Para garantizar la correcta aplicación del presente Anexo, la Comunidad y Chile se prestarán asistencia mutua, a través de sus respectivas administraciones, con objeto de verificar la autenticidad de los certificados de circulación EUR.1 o las declaraciones en factura y la exactitud de la información recogida en dichos documentos.

Artículo 31 Verificación de las pruebas de origen

- 1. La verificación a posteriori de las pruebas de origen se efectuará al azar o cuando las autoridades aduaneras del país importador tengan dudas razonables de la autenticidad de dichos documentos, del carácter originario de los productos o de la observancia de los demás requisitos del presente anexo.
- 2. A efectos de la aplicación de las disposiciones del apartado 1, las autoridades aduaneras del país importador devolverán el certificado de circulación EUR.1 y la factura, si se ha presentado, la declaración en factura, o una copia de estos documentos, a las autoridades aduaneras o a las autoridades gubernamentales competentes del país exportador, e indicarán, en su caso, los motivos que justifican una investigación. Todos los documentos y la información obtenida que sugieran que los datos recogidos en la prueba de origen son incorrectos deberán acompañar a la solicitud de verificación a posteriori.
- 3. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país exportador serán las encargadas de llevar a cabo la verificación. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria.
- 4. Si las autoridades aduaneras del país importador decidieran suspender la concesión del trato preferencial a los productos correspondientes a la espera de los resultados de la verificación, ofrecerán al importador el levante de las mercancías condicionado a cualesquiera medidas cautelares que consideren necesarias.

- 5. Se deberá informar lo antes posible a las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación de los resultados de la misma. Estos resultados habrán de indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados originarios de la Comunidad o de Chile y si reúnen los demás requisitos del presente anexo.
- 6. Si existen dudas fundadas y no se recibe una respuesta en un plazo de diez meses, a partir de la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación denegarán, salvo en circunstancias excepcionales, todo beneficio del régimen preferencial.

Artículo 32 Solución de diferencias

En caso de que se produzcan diferencias en relación con los procedimientos de verificación del artículo 31 que no puedan resolverse entre las autoridades aduaneras que soliciten una verificación y las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes encargadas de llevar a cabo dicha verificación, o cuando se planteen interrogantes en relación con la interpretación del presente anexo, se deberán remitir al Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de origen.

En todos los casos, las diferencias entre el importador y las autoridades aduaneras del país importador se resolverán con arreglo a la legislación de este país.

Artículo 33 Sanciones

Podrán imponerse sanciones, de conformidad con la legislación interna, por la infracción de las disposiciones del presente anexo. En particular, se impondrán sanciones a toda persona que redacte o haga redactar un documento que contenga datos incorrectos con objeto de conseguir que los productos se beneficien de un trato preferencial.

Artículo 34 Confidencialidad

De conformidad con la legislación interna aplicable, cada Parte considerará confidencial la información suministrada con arreglo a las disposiciones del presente anexo por una persona o una autoridad de la otra Parte cuando dicha información sea clasificada como confidencial por esa Parte. Por consiguiente, podrá denegarse el acceso a dicha información en aquellos casos en que la revelación de la misma podría socavar la protección del interés comercial de la persona que haya suministrado la información.

Artículo 35 **Zonas francas**

- 1. La Comunidad y Chile tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que los productos con los que se comercie al amparo de una prueba de origen y que permanezcan durante su transporte en una zona franca situada en su territorio no sean sustituidos por otras mercancías ni sean objeto de más manipulaciones que las operaciones normales destinadas a prevenir su deterioro.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando productos originarios de la Comunidad o de Chile e introducidos en una zona franca del país exportador al amparo de una prueba de origen sean objeto de tratamiento o transformación, las autoridades correspondientes expedirán un nuevo certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición del exportador si el tratamiento o la transformación correspondiente es conforme con las disposiciones del presente anexo.

TÍTULO VII

CEUTA Y MELILLA

Artículo 36 **Aplicación del anexo**

- 1. El término "Comunidad" utilizado en el artículo 2 no incluye a Ceuta y Melilla.
- 2. Los productos originarios de Chile disfrutarán a todos los respectos, al importarse en Ceuta o Melilla, del mismo régimen aduanero que el aplicado a los productos originarios del territorio aduanero de la Comunidad, en virtud del Protocolo 2 del Acta de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas. Chile concederá a las importaciones de productos cubiertos por el presente Acuerdo y originarias de Ceuta y Melilla el mismo régimen aduanero que concede a los productos importados de la Comunidad y originarios de ésta.
- 3. A los efectos de la aplicación del apartado 2 relativo a los productos originarios de Ceuta y Melilla, el presente anexo se aplicará, *mutatis mutandis*, en las condiciones especiales establecidas en el artículo 37.

Artículo 37

Condiciones especiales

- 1. Siempre que hayan sido transportados directamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, serán considerados como:
 - (1) productos originarios de Ceuta y Melilla:
 - a) los productos enteramente obtenidos en Ceuta y Melilla;

- b) los productos obtenidos en Ceuta y Melilla en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los mencionados en la letra a), siempre que:
 - i) estos productos hayan sido suficientemente elaborados o transformados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 5; o
 - ii) estos productos sean originarios de Chile o de la Comunidad en el sentido del presente anexo, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las elaboraciones o transformaciones insuficientes contempladas en el artículo 6.
- (2) productos originarios de Chile:
 - a) los productos enteramente obtenidos en Chile;
 - b) los productos obtenidos en Chile en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los mencionados en la letra a), siempre que:
 - i) estos productos hayan sido suficientemente elaborados o transformados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 5; o
 - ii) estos productos sean originarios de Ceuta y Melilla o de la Comunidad, en el sentido del presente anexo, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las elaboraciones o transformaciones insuficientes contempladas en el artículo 6.
- 2. Ceuta y Melilla serán consideradas un territorio único.
- 3. El exportador o su representante autorizado consignarán "Chile" y "Ceuta y Melilla" en la casilla 2 de los certificados de circulación EUR.1 o en las declaraciones en factura. Además, en el caso de los productos originarios de Ceuta y Melilla, su carácter originario deberá indicarse en la casilla 4 de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o en las declaraciones en factura.
- 4. Las autoridades aduaneras españolas serán responsables de la aplicación del presente anexo en Ceuta y Melilla.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38
Modificaciones al anexo

El Comité de Asociación podrá decidir la modificación de las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 39 Notas explicativas

Las Partes acordarán unas "Notas explicativas" sobre la interpretación, aplicación y administración del presente anexo en el Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen.

Artículo 40 Disposición transitoria para las mercancías en tránsito o depósito

Las disposiciones del presente Acuerdo podrán ser aplicadas a las mercancías que cumplan con las disposiciones de este anexo y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en tránsito o dentro de la Comunidad o de Chile o almacenadas temporalmente en depósito aduanero o en zonas francas, sujeto a la presentación a las autoridades aduaneras del país importador, dentro de los cuatro meses siguientes a esta fecha, de un certificado EUR.1 expedido con posterioridad por las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país exportador, junto con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

Apéndice I

NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DE LOS APÉNDICES II Y II (a)

Nota 1

La lista establece las condiciones que deben cumplir necesariamente todos los productos para que se pueda considerar que han sufrido una elaboración o transformación suficiente a efectos del artículo 5 del presente anexo.

Nota 2

- 2.1. Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la partida o del capítulo utilizado en el sistema armonizado, y la segunda, la designación de las mercancías que figuran en dicha partida o capítulo de este sistema. Para cada una de estas inscripciones que figuran en estas dos primeras columnas, se expone una norma en las columnas 3 ó 4. Cuando el número de la primera columna vaya precedido de la mención "ex", ello significa que la norma que figura en las columnas 3 ó 4 sólo se aplicará a la parte de esta partida descrita en la columna 2.
- 2.2. Cuando se agrupen varias partidas o se mencione un capítulo en la columna 1, y se describan en consecuencia en términos generales los productos que figuren en la columna 2, las normas correspondientes enunciadas en las columnas 3 ó 4 se aplicarán a todos los productos que, en el marco del sistema armonizado, estén clasificados en las diferentes partidas del capítulo correspondiente o en las partidas agrupadas en la columna 1.
- 2.3. Cuando en la lista haya diferentes normas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guión incluirá la descripción de la parte de la partida a la que se aplicarán las normas correspondientes de las columnas 3 ó 4.
- 2.4. Cuando para una inscripción en las primeras dos columnas se establece una norma en las columnas 3 y 4, el exportador podrá optar por la norma de la columna 3 o la de la columna 4. Si en la columna 4 no aparece ninguna norma de origen, deberá aplicarse la norma de la columna 3.

Nota 3

3.1. Se aplicarán las disposiciones del artículo 5 del presente Anexo relativas a los productos que han adquirido el carácter originario y que se utilizan en la fabricación de otros productos, independientemente de que este carácter se haya adquirido en la fábrica en la que se utilizan estos productos o en otra fábrica de la Comunidad o de Chile.

Ejemplo:

Un motor de la partida 8407, cuya norma establece que el valor de los materiales no originarios utilizados en su fabricación no podrá ser superior al

40% del precio franco fábrica del producto, se fabrica con "aceros aleados forjados" de la partida ex 7224.

Si la pieza se forja en la Comunidad a partir de un lingote no originario, el forjado adquiere entonces el carácter originario en virtud de la norma de la lista para la partida ex 7224. Dicha pieza podrá considerarse en consecuencia producto originario en el cálculo del valor del motor, con independencia de que se haya fabricado en la misma fábrica o en otra fábrica de la Comunidad. El valor del lingote no originario no se tendrá, pues, en cuenta cuando se sumen los valores de los materiales no originarios utilizados.

- 3.2. La norma que figura en la lista establece el nivel mínimo de elaboración o transformación requerida, y las elaboraciones o transformaciones que sobrepasen ese nivel confieren también el carácter originario; por el contrario, las elaboraciones o transformaciones inferiores a ese nivel no confieren el origen. Por lo tanto, si una norma establece que puede utilizarse un material no originario en una fase de fabricación determinada, también se autorizará la utilización de ese material en una fase anterior pero no en una fase posterior.
- 3.3. No obstante lo dispuesto en la nota 3.2, cuando una norma indique que pueden utilizarse "materiales de cualquier partida", podrán utilizarse también materiales de la misma partida que el producto, a reserva, sin embargo, de aquellas restricciones especiales que puedan enunciarse también en la norma.

Sin embargo, la expresión "fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de las demás materiales de la partida ..." o "fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la misma partida que el producto" significa que pueden utilizarse los materiales de cualquier partida, excepto aquellas cuya designación sea igual a la del producto que aparece en la columna 2 de la lista.

3.4. Cuando una norma de la lista precise que un producto puede fabricarse a partir de más de una materia, ello significa que podrán utilizarse uno o varios materiales. Sin embargo, no se exigirá la utilización de todos los materiales.

Ejemplo:

La norma aplicable a los tejidos de las partidas 5208 a 5212 establece que pueden utilizarse fibras naturales y también, entre otros, productos químicos. Esto no significa que ambas cosas deban utilizarse: podrá utilizarse uno u otro material o ambos.

3.5. Cuando una norma de la lista establezca que un producto debe fabricarse a partir de un material determinado, esta condición no impedirá evidentemente la utilización de otros materiales que, por su misma naturaleza, no puedan cumplir la norma. (Véase también la nota 6.2. en relación con los productos textiles).

Ejemplo:

La norma correspondiente a las preparaciones alimenticias de la partida 1904, que excluye de forma expresa la utilización de cereales y sus derivados, no prohibe evidentemente el empleo de sales minerales, productos químicos u otros aditivos que no se obtengan a partir de cereales.

Sin embargo, esto no se aplicará a los productos que, si bien no pueden fabricarse a partir del materia concreto especificado en la lista, pueden producirse a partir de un material de la misma naturaleza en una fase anterior de fabricación.

Ejemplo:

En el caso de una prenda de vestir del ex capítulo 62 fabricada con materiales no tejidos, si solamente se permite la utilización de hilados no originarios para esta clase de artículo, no se puede partir de telas no tejidas, aunque éstas no se hacen normalmente con hilados. El material de partida se hallará entonces en una fase anterior al hilado, a saber, la fibra.

3.6. Cuando en una norma de la lista se establezcan dos porcentajes para el valor máximo de los materiales no originarios que pueden utilizarse, estos porcentajes no podrán sumarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios utilizados nunca podrá ser superior al mayor de los porcentajes dados. Además, los porcentajes específicos no deberán ser superados en las respectivas materiales a los que se apliquen.

Nota 4

- 4.1. El término "fibras naturales" se utiliza en la lista para designar las fibras distintas de las fibras artificiales o sintéticas. Se limita a las fases anteriores al hilado, e incluye los residuos y, a menos que se especifique otra cosa, abarca las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o transformadas de otra forma, pero sin hilar.
- 4.2. El término "fibras naturales" incluye la crin de la partida 0503, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como la lana, los pelos finos y los pelos ordinarios de las partidas 5101 a 5105, las fibras de "algodón" de las partidas 5201 a 5203 y las demás fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.
- 4.3. Los términos "pulpa textil", "materias químicas" y "materiales destinados a la fabricación de papel" se utilizan en la lista para designar los materiales que no se clasifican en los capítulos 50 a 63 y que pueden utilizarse en la fabricación de fibras o hilados sintéticos, artificiales o de papel.
- 4.4. El término "fibras artificiales discontinuas" utilizado en la lista incluye los cables de filamentos, las fibras discontinuas o los desperdicios de fibras discontinuas, sintéticos o artificiales, de las partidas 5501 a 5507.

Nota 5

5.1. Cuando para determinado producto de la lista se haga referencia a la presente nota, no se aplicarán las condiciones expuestas en la columna 3 a los materiales textiles básicos utilizados en su fabricación cuando, consideradas

globalmente, representen el 10% o menos del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados. (Véanse también las notas 5.3 y 5.4 siguientes).

5.2. Sin embargo, la tolerancia citada en la Nota 5.1 se aplicará sólo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos.

Los materiales textiles básicos son los siguientes:

- seda,
- lana,
- pelos ordinarios,
- pelos finos,
- crines,
- algodón,
- materiales para la fabricación de papel y papel,
- lino,
- cáñamo,
- yute y demás fibras bastas,
- sisal y demás fibras textiles del género ágave,
- coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales,
- filamentos sintéticos,
- filamentos artificiales,
- filamentos conductores eléctricos,
- fibras sintéticas discontinuas de polipropileno,
- fibras sintéticas discontinuas de poliéster,
- fibras sintéticas discontinuas de poliamida,
- fibras sintéticas discontinuas poliacrilonitrílicas,
- fibras sintéticas discontinuas de poliimida,
- fibras sintéticas discontinuas de politetrafluoroetileno,
- fibras sintéticas discontinuas de polisulfuro de fenileno,

- fibras sintéticas discontinuas de policloruro de vinilo,
- las demás fibras sintéticas discontinuas,
- fibras artificiales discontinuas de viscosa,
- las demás fibras artificiales discontinuas,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados,
- productos de la partida 5605 (hilados metálicos e hilados metalizados) que incorporen una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica,
- los demás productos de la partida 5605.

Ejemplo:

Un hilado de la partida 5205 obtenido a partir de fibras de algodón de la partida 5203 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5506 es un hilo mezclado. Por consiguiente, las fibras sintéticas discontinuas no originarias que no cumplan las normas de origen (que deban fabricarse a partir de materias químicas o pasta textil) podrán utilizarse hasta el 10% del peso del hilo.

Ejemplo:

Un tejido de lana de la partida 5112 obtenido a partir de hilados de lana de la partida 5107 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5509 es un tejido mezclado. Por consiguiente, se podrán utilizar hilados sintéticos que no cumplan las normas de origen (estar fabricados a partir de materias químicas o pasta textil) o hilados de lana que tampoco las cumplan (estar fabricados a partir de fibras naturales, no cardadas, peinadas o preparadas de otro modo para el hilado) o una combinación de ambos, siempre que su peso total no supere el 10 por ciento del peso del tejido.

Ejemplo:

Un tejido con bucles de la partida 5802 obtenido a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y tejido de algodón de la partida 5210 sólo se considerará que es un producto mezclado si el tejido de algodón es asimismo un tejido mezclado fabricado a partir de hilados clasificados en dos partidas distintas o si los hilados de algodón utilizados están también mezclados.

Ejemplo:

Si el mismo tejido con bucles se fabrica a partir de hilados de algodón de la partida 5205 y tejido sintético de la partida 5407, será entonces evidente que dos materiales textiles distintos han sido utilizados y que la superficie textil confeccionada es, por lo tanto, un producto mezclado.

- 5.3. En el caso de los productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados", esta tolerancia se cifrará en el 20% de estos hilados.
- 5.4. En el caso de los productos que incorporen "una tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica", esta tolerancia se cifrará en el 30% respecto a esta tira.

Nota 6

- 6.1. En el caso de los productos textiles señalados en la lista con una nota a pie de página que remite a esta nota, los materiales textiles, a excepción de los forros y entretelas, que no cumplan la norma enunciada en la columna 3 aplicable a los productos fabricados correspondientes podrán utilizarse siempre y cuando estén clasificados en una partida distinta de la del producto y su valor no sea superior al 8% del precio franco fábrica de este último
- 6.2. Sin perjuicio de la nota 6.3, los materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 a 63 podrán ser utilizados libremente en la fabricación de productos textiles, contengan materiales textiles o no.

Ejemplo:

Si una norma de la lista dispone para un artículo textil concreto, como, por ejemplo, unos pantalones, que deberán utilizarse hilados, ello no impide la utilización de artículos de metal, como botones, ya que estos últimos no están clasificados en los capítulos 50 a 63. Por la mismo razón, no impide la utilización de cremalleras aun cuando éstas contienen normalmente textiles.

6.3. Cuando se aplique una norma de porcentaje, el valor de los materiales no clasificados en los capítulos 50 a 63 deberá tenerse en cuenta en el cálculo del valor de los materiales no originarios incorporados.

Nota 7

- 7.1. A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los "procedimientos específicos" serán los siguientes:
 - a) la destilación al vacío;
 - b) la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento²;

-

² Véase la nota introductoria 7.4.

- c) el craqueo;
- d) el reformado;
- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el procedimiento que comprende todas las operaciones siguientes: el procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación;
- i) la isomerización.
- 7.2. A efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los "procedimientos específicos" serán los siguientes:
 - a) la destilación al vacío;
 - b) la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento³;
 - c) el craqueo;
 - d) el reformado;
 - e) la extracción con disolventes selectivos;
 - f) el procedimiento que comprende todas las operaciones siguientes: el procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
 - g) la polimerización;
 - h) la alquilación;
 - ij) la isomerización;
 - k) en relación con aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción de al menos el 85 por ciento del contenido de azufre de los productos tratados (norma ASTM D 1266-59 T);
 - 1) en relación con los productos de la partida 2710 únicamente, el desparafinado por un procedimiento distintos de la filtración;

_

³ Véase la nota introductoria 7.4.

- m) en relación con los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento con hidrógeno, distinto de la desulfurización, en el que el hidrógeno participe activamente en una reacción química que se realice a una presión superior a 20 bares y a una temperatura superior a 250°C con un catalizador. Los tratamientos de acabado con hidrógeno de los aceites lubricantes de la subpartida ex 2710, cuyo fin principal sea mejorar el color o la estabilidad (por ejemplo: "hydrofinishing" o decoloración), no se considerarán tratamientos definidos;
- n) en relación con el fueloil de la partida ex 2710 únicamente, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30 por ciento de estos productos destilen en volumen, incluidas las pérdidas, a 300°C según la norma ASTM D 86;
- o) en relación con los aceites pesados distintos de los gasóleos y los fueles de la partida ex 2710 únicamente, tratamiento por descargas eléctricas de alta frecuencia;
- p) en relación con los productos del petróleo de la partida ex 2712 únicamente (excepto la vaselina, la ozoquerita, la cera de lignito o la cera de turba, o la parafina con un contenido de aceite inferior a 0,75% en peso) desaceitado por cristalización fraccionada,
- 7.3. A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no conferirán carácter originario las operaciones simples tales como la limpieza, la decantación, la desalinización, la separación sólido/agua, el filtrado, la coloración, el marcado que obtenga un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.
- 7.4 Se entenderá por "redestilación mediante un procedimiento extremado de fraccionamiento" el proceso de destilación (excepto la destilación atmosférica topping) aplicado en instalaciones industriales de ciclo continuo o discontinuo que empleen destilados de las subpartidas 2710 11 a 2710 99, 2711 11, 2711 12 a 2711 19, 2711 21 y 2711 29 (excepto el propano de pureza igual o superior al 99 %) para obtener:
 - 1. hidrocarburos aislados de un grado de pureza elevado (90 % o más para las olefinas y 95 % o más para los demás hidrocarburos), debiendo considerarse las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico como hidrocarburos aislados.
 - Sólo se admiten tratamientos por los cuales se obtengan, por lo menos, tres productos diferentes, restricción que no se aplica cada vez que el tratamiento implique una separación de isómeros. A este respecto, en relación con los xilenos, el etilbenceno se considera un isómero;
 - 2. productos de las subpartidas 2707 10 a 2707 30, 2707 50 y 2710 11 a 2710 99:

- (a) en los que no se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 % y 90 % (incluidas las pérdidas) sean iguales o inferiores a 60 °C, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972);
- (b) en los que se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 % y 90 % (incluidas las pérdidas) sean iguales o inferiores a 30 °C, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972).

APENDICE II

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Textos en cotejo idiomático

Partida SA	Designación de la mercancía	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) 0	(4)
capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 deben ser enteramente obtenidos	.,
capítulo 2	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la cual todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 3 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad	
ex capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:	Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con frutas o cacao	Fabricación en la cual: - todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas, - todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:	Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 5 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
ex 0502	Cerdas de cerdo o de jabalí, preparadas	Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o de cerdo	
capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Fabricación en la cual: - todas las materias del capítulo 6 utilizadas deben ser enteramente obtenidas, y - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Textos en cotejo idiomático

(1)	(2)	(3)	(4)
capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y	Fabricación en la cual todas las	
•	tubérculos alimenticios	materias del capítulo 7 utilizadas	
		deben ser enteramente obtenidas	
capítulo 8	Frutas y frutos comestibles;	Fabricación en la cual:	
	cortezas de agrios (cítricos), de melones o de sandías	- todos los frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos, y	
	meiones o de sandias	- el valor de todas las materias del	
		capítulo 17 utilizadas no exceda	
		del 30 % del precio franco fábrica	
		del producto	
ex capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias, a	Fabricación en la cual todas las	
	excepción de:	materias del capítulo 9 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
0901	Café, incluso tostado o	Fabricación a partir de materias de	
0,01	descafeinado; cáscara y cascarilla	cualquier partida	
	de café; sucedáneos del café que		
	contengan café en cualquier		
0002	proporción	Editor War and Colored	
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materias de cualquier partida	
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materias de	
CA U71U	Mezelus de especias	cualquier partida	
capítulo 10	Cereales	Fabricación en la cual todas las	
		materias del capítulo 10 utilizadas	
Z. 1		deben ser enteramente obtenidas	
ex capítulo 11	Productos de la molinería; malta;	Fabricación en la cual todos los	
	almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, a excepción de:	cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la	
	de trigo, a excepción de.	partida 0714 utilizados, o los frutos	
		utilizados, deben ser enteramente	
		obtenidos	
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las	Secado y molienda de las hortalizas	
	hortalizas de vaina secas,	de vaina de la partida 0708	
capítulo 12	desvainadas, de la partida 0713 Semillas y frutos oleaginosos;	Fabricación en la cual todas las	
Capitulo 12	semillas y frutos diversos; plantas	materias del capítulo 12 utilizadas	
	industriales o medicinales; paja y	deben ser enteramente obtenidas	
	forrajes		
1301	Goma laca; gomas, resinas,	Fabricación en la cual el valor de	
	gomorresinas y oleorresinas (por	todas las materias de la partida 1301	
	ejemplo: bálsamos), naturales	utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
1302	Jugos y extractos vegetales;	precio franco fabrica del producto	
	materias pécticas, pectinatos y		
	pectatos; agar-agar y demás		
	mucílagos y espesativos		
	derivados de los vegetales, incluso modificados:		
	- Mucílagos y espesativos	Fabricación a partir de mucílagos y	
	derivados de los vegetales,	espesativos no modificados	
	modificados		
	- Los demás	Fabricación en la cual el valor de	
		todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco	
		fábrica del producto	
capítulo 14	Materias trenzables y demás	Fabricación en la cual todas las	
cupitate 1	productos de origen vegetal, no	materias del capítulo 14 utilizadas	
	expresados ni comprendidos en	deben ser enteramente obtenidas	
	otra parte	P1	
ex capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
	desdoblamiento; grasas	de las materias de la misma partida	
	alimenticias elaboradas; ceras de	que el producto	
	origen animal o vegetal, a		
	excepción de:		
1501	Grasa de cerdo, incluida la		
	manteca de cerdo, y grasa de ave (excepto las de las partidas 0209		
	o 1503):		
	- Grasas de huesos y grasas de	Fabricación a partir de materias de	
	desperdicios	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de las partidas 0203,	
		0206 o 0207 o de los huesos de la	
	1	partida 0506	I

(1)	(2)	(3) 0	(4)
	- Las demás	Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de	
		animales de la especie porcina de	
		las partidas 0203 y 0206 o a partir	
		de la carne y de los despojos	
		comestibles de aves de la partida 0207	
1502	Grasa de animales de las especies	partida 0207	
1302	bovina, ovina o caprina (excepto		
	las de la partida 1503):		
	- Grasas de huesos y grasas de	Fabricación a partir de materias de	
	desperdicios	cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 0201,	
		0202, 0204 o 0206 o de los huesos	
		de la partida 0506	
	- Las demás	Fabricación en la que todas las	
		materias del capítulo 2 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
1504	Grasas y aceites y sus fracciones,	deben ser enteramente obtenidas	
	de pescado o de mamíferos		
	marinos, incluso refinados, pero		
	sin modificar químicamente: - Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materias de	
	- Practiones sondas	cualquier partida, incluso a partir de	
		las demás materias de la	
	* 1 /	partida 1504	
	- Las demás	Fabricación en la cual todas las materias de los capítulos 2 y 3	
		utilizadas deben ser enteramente	
		obtenidas	
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana	
		en bruto (suarda o suintina) de la partida 1505	
1506	Las demás grasas y aceites	partida 1505	
	animales, y sus fracciones,		
	incluso refinados, pero sin		
	modificar químicamente: - Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materias de	
	Traceiones sonaus	cualquier partida, incluso a partir de	
		las demás materias de la	
	T 1 /	partida 1506	
	- Las demás	Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 2 utilizadas	
		deben ser enteramente obtenidas	
1507 a 1515	Aceites vegetales y sus		
	fracciones:		
	- Aceites de soja, de cacahuete, de palma, de coco (copra), de	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
	palmiste o de babasú, de tung,	de las materias de la misma partida	
	de oleococa y de oiticica, cera	que el producto	
	de mírica, cera de Japón,		
	fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos		
	técnicos o industriales, excepto		
	la fabricación de productos para		
	la alimentación humana		
	 Fracciones sólidas a excepción de las del aceite de jojoba 	Fabricación a partir de las demás materias de las partidas 1507 a 1515	
	- Los demás	Fabricación en la cual todas las	
		materias vegetales utilizadas deben	
1516		ser enteramente obtenidas	
	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones,	Fabricación en la cual: - todas las materias del capítulo 2	
	parcial o totalmente	utilizadas deben ser enteramente	
	hidrogenados, interesterificados,	obtenidas, y	
	reesterificados o elaidinizados,	- todas las materias vegetales	
	incluso refinados, pero sin	utilizadas deben ser enteramente	
	preparar de otro modo	obtenidas. No obstante, pueden utilizarse materias de las	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
1517	Margarina; mezclas o	Fabricación en la cual:	(1)
	preparaciones alimenticias de	- todas las materias de los	
	grasas o de aceites, animales o	capítulos 2 y 4 utilizadas deben	
	vegetales, o de fracciones de	ser enteramente obtenidas, y	
	diferentes grasas o aceites de este	- todas las materias vegetales	
	capítulo (excepto las grasas y	utilizadas deben ser enteramente	
	aceites alimenticios y sus	obtenidas. No obstante, pueden	
	fracciones de la partida 1516)	utilizarse materias de las	
aanítula 16	Preparaciones de carne, de	partidas 1507, 1508, 1511 y 1513 Fabricación:	
capítulo 16	pescado o de crustáceos, de	- a partir de animales del capítulo 1,	
	moluscos o de otros invertebrados	v/o	
	acuáticos	- en la cual todas las materias del	
		capítulo 3 utilizadas deben ser	
		enteramente obtenidas	
ex capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería,	Fabricación a partir de materias de	
	a excepción de:	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
1701		que el producto	
ex 1701	Azúcar de caña o de remolacha y	Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17	
	sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de	utilizadas no exceda del 30 % del	
	aromatizante o colorante	precio franco fábrica del producto	
1702	Los demás azúcares, incluidas la	r	
	lactosa, maltosa, glucosa y		
	fructosa (levulosa) químicamente		
	puras, en estado sólido; jarabe de		
	azúcar sin adición de		
	aromatizante ni colorante;		
	sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural;		
	azúcar y melaza caramelizados:		
	- Maltosa o fructosa,	Fabricación a partir de materias de	
	químicamente puras	cualquier partida, incluso a partir de	
		las demás materias de la	
		partida 1702	
	- Otros azúcares, en estado	Fabricación en la cual el valor de	
	sólido, con adición de	todas las materias del capítulo 17	
	aromatizante o colorante	utilizadas no exceda del 30 % del	
	- Los demás	precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual todas las	
	- Los demas	materias utilizadas deben ser ya	
		originarias	
ex 1703	Melaza procedente de la	Fabricación en la cual el valor de	
	extracción o del refinado del	todas las materias del capítulo 17	
	azúcar, con adición de	utilizadas no exceda del 30 % del	
.=	aromatizante o colorante	precio franco fábrica del producto	
1704	Artículos de confitería sin cacao,	Fabricación:	
	incluido el chocolate blanco	- a partir de materias de cualquier	
		partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que	
		el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias del capítulo 17 utilizadas	
		no exceda del 30% del precio	
		franco fábrica del producto	
capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación:	
		- a partir de materias de cualquier	
		partida, excepto a partir de las	
		materias de la misma partida que el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias del capítulo 17 utilizadas	
		no exceda del 30 % del precio	
		franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: - Extracto de malta - Los demás	Fabricación a partir de los cereales del capítulo 10 Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la que el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis, canelones; cuscús, incluso preparado - Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos de 20 % o menos en peso - Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso	Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos Fabricación en la cual: - todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y - todas las materias de los capítulos 2 y 3 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de la fécula de patata de la partida 1108	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otros granos trabajados (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la partida 1806, - en la cual todos los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y el maíz Zea indurata y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y - en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
1905	Productos de panadería, pastelería	Fabricación a partir de materias de	(1)
1,00	o galletería, incluso con adición	cualquier partida, excepto a partir	
	de cacao; hostias, sellos vacíos	de las materias del capítulo 11	
	del tipo de los usados para		
	medicamentos, obleas para sellar,		
	pastas secas de harina, almidón o		
	fécula, en hojas, y productos		
	similares		
ex capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas	Fabricación en la cual todas las	
	u otros frutos o demás partes de	hortalizas o frutos utilizados deben	
2001	plantas, a excepción de:	ser enteramente obtenidos	
ex 2001	Names, boniatos y partes	Fabricación a partir de materias de	
	comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de	cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
	fécula igual o superior al 5 % en	que el producto	
	peso, preparados o conservados	que el producto	
	en vinagre o en ácido acético		
ex 2004 y ex 2005	Patatas (papas) en forma de	Fabricación a partir de materias de	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	harinas, sémolas o copos,	cualquier partida, excepto a partir	
	preparadas o conservadas	de las materias de la misma partida	
	(excepto en vinagre o en ácido	que el producto	
	acético)		
2006	Hortalizas, incluso silvestres,	Fabricación en la cual el valor de	
	frutas u otros frutos o sus cortezas	todas las materias del capítulo 17	
	y demás partes de plantas, confitados con azúcar	utilizadas no exceda del 30 % del	
	(almibarados, glaseados o	precio franco fábrica del producto	
	escarchados)		
2007	Confituras, jaleas y mermeladas,	Fabricación:	
	purés y pastas de frutas u otros	- a partir de materias de cualquier	
	frutos, obtenidos por cocción,	partida, excepto a partir de las	
	incluso con adición de azúcar u	materias de la misma partida que	
	otro edulcorante	el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias del capítulo 17 utilizadas	
		no exceda del 30 % del precio	
ex 2008	- Frutos de cáscara sin adición de	franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de	
CA 2000	azúcar o alcohol	todos los frutos de cáscara y	
	uzueur o ureener	semillas oleaginosas originarios de	
		las partidas 0801, 0802 y 1202	
		a 1207 utilizados exceda del 60 %	
		del precio franco fábrica del	
		producto	
	- Manteca de cacahuete; mezclas	Fabricación a partir de materias de	
	a base de cereales; palmitos;	cualquier partida, excepto a partir	
	maíz	de las materias de la misma partida que el producto	
	- Los demás, a excepción de las	Fabricación:	
	frutas (incluidos los frutos de	- a partir de materias de cualquier	
	cáscara) cocidos sin que sea al	partida, excepto a partir de las	
	vapor o en agua hirviendo, sin	materias de la misma partida que	
	adición de azúcar, congelados	el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio	
		franco fábrica del producto	
2009	Jugos de frutas, incluido el mosto		
	de uva, o hortalizas, incluso		
	silvestres, sin fermentar y sin		
	adición de alcohol, incluso con		
	adición de azúcar u otro		
	edulcorante	Echniqueión on la	
	- Jugos de agrios (cítricos)	Fabricación en la que: - todos los frutos de agrios (cítricos)	
		utilizados deben ser enteramente	
		obtenidos;	
		- el valor de todas las materias del	
		capítulo 17 utilizadas no exceda del	
		30% del precio franco fábrica del	
	I	producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
	- Los demás	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en el cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	que el producto Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual toda la achicoria utilizada debe ser enteramente obtenida	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: - Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse la harina de mostaza o la mostaza preparada	
ex 2104	- Harina de mostaza y mostaza preparada Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Fabricación a partir de materias de cualquier partida Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	partidas 2002 a 2005 Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual toda la uva o las materias derivadas de la uva utilizadas deben ser enteramente obtenidas	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) utilizados deben ser ya originarios	

(1)	(2)	(3)	0 (4)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar	Fabricación:	
	con grado alcohólico volumétrico	- a partir de materias de cualquier	
	superior o igual al 80 % vol;	partida, excepto a partir de	
	alcohol etílico y aguardiente	lasmaterias de las partidas 2207	
	desnaturalizados, de cualquier	o 2208, y	
	graduación	- en la cual toda la uva o las materias derivadas de la uva	
		utilizadas deben ser enteramente	
		obtenidas o en la cual, si las	
		demás materias utilizadas son ya	
		originarias, puede utilizarse arak	
		en una proporción que no supere	
		el 5 % en volumen	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar	Fabricación:	
	con grado alcohólico volumétrico	- a partir de materias de cualquier	
	inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas	partida, excepto a partir de las materias de las partidas 2207	
	espirituosas	o 2208, y	
	cop in tue sus	- en la cual toda la uva o las	
		materias derivadas de la uva	
		utilizadas deben ser enteramente	
		obtenidas o en la cual, si las	
		demás materias utilizadas son ya	
		originarias, puede utilizarse arak	
		en una proporción que no supere el 5 % en volumen	
ex capítulo 23	Residuos y desperdicios de las	Fabricación a partir de materias de	
1	industrias alimentarias; alimentos	cualquier partida, excepto a partir	
	preparados para animales, a	de las materias de la misma partida	
	excepción de:	que el producto	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y	Fabricación en la cual todas las	
	<i>pellets</i> , de pescado o de crustáceos, moluscos o demás	materias de los capítulos 2 y 3 utilizadas deben ser enteramente	
	invertebrados acuáticos,	obtenidas	
	impropios para la alimentación	obtemus	
	humana		
ex 2303	Residuos de la industria del	Fabricación en la cual todo el maíz	
	almidón de maíz (excepto los de	utilizado debe ser enteramente	
	las aguas de remojo	obtenido	
	concentradas), con un contenido		
	de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en		
	peso		
ex 2306	Tortas, orujo de aceitunas y	Fabricación en la cual todas las	
	demás residuos sólidos de la	aceitunas utilizadas deben ser	
	extracción de aceite de oliva, con	enteramente obtenidas	
	un contenido de aceite de oliva		
2200	superior al 3 % en peso	Plant Company	
2309	Preparaciones del tipo de las	Fabricación en la cual: - todos los cereales, azúcar o	
	utilizadas para la alimentación de los animales	melazas, carne o leche utilizados	
	105 diffilates	deben ser ya originarios, y	
		- todas las materias de capítulo 3	
		utilizadas deben ser enteramente	
		obtenidas	
ex capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco	Fabricación en la cual todas las	
	elaborados, a excepción de:	materias del capítulo 24 utilizadas	
2402	Cigarros (puros), incluso	deben ser enteramente obtenidas Fabricación en la cual al menos el	
∠ + U∠	despuntados, cigarritos (puritos) y	70 % en peso del tabaco sin	
	cigarrillos, de tabaco o de	elaborar o de los desperdicios de	
	sucedáneos del tabaco	tabaco de la partida 2401 utilizado	
		deben ser ya originarios	
ex 2403	Tabaco para fumar	Fabricación en la cual al menos el	
		70 % en peso del tabaco sin	
		elaborar o de los desperdicios de	
		tabaco de la partida 2401 utilizado	
ex capítulo 25	Sal; azufre, tierras y piedras;	deben ser ya originarios Fabricación a partir de materias de	
CA Capitalo 23	yesos, cales y cementos, a	cualquier partida, excepto a partir	
	excepción de:	de las materias de la misma partida	
		que el producto	
	•		•

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2504	Grafito natural cristalino,	Enriquecimiento del contenido en	. ,
	enriquecido con carbono,	carbono, purificación y molturación	
	purificado y saturado	del grafito cristalino en bruto	
ex 2515	Mármol simplemente troceado,	Mármol troceado, por aserrado o de	
	por aserrado o de otro modo, en	otro modo (incluso si ya está	
	bloques o en placas cuadradas o	aserrado), de un espesor igual o	
	rectangulares, de un espesor igual	superior a 25 cm	
	o inferior a 25 cm	superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca	Piedras troceadas, por aserrado o de	
CX 2310		otro modo (incluso si va están	
	y demás piedras de talla o de		
	construcción, simplemente	aserradas), de un espesor igual o superior a 25 cm	
	troceado, por aserrado o de otro	superior a 25 cm	
	modo, en bloques o en placas		
	cuadradas o rectangulares, de un		
	espesor igual o inferior a 25 cm		
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural	Fabricación a partir de materias de	
	triturado (magnesita) en	cualquier partida, excepto a partir	
	contenedores cerrados	de las materias de la misma partida	
	herméticamente y óxido de	que el producto. No obstante, puede	
	magnesio, incluso puro, distinto	utilizarse el carbonato de magnesio	
	de la magnesita electrofundida o	natural (magnesita)	
	de la magnesita calcinada a		
	muerte (sinterizada)		
ex 2520	Yesos especialmente preparados	Fabricación en la cual el valor de	
	para el arte dental	todas las materias utilizadas no	
		exceda del 50 % del precio franco	
		fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto	Fabricación a partir del amianto	
		enriquecido (concentrado de	
		asbesto)	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de	
CA 2323	Wiled en polvo	mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o	Triturado o calcinación de tierras	
CX 2330	pulverizadas	colorantes	
7.1.26	1		
capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y	Fabricación a partir de materias de	
	cenizas	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
ex capítulo 27	Combustibles minerales, aceites	Fabricación a partir de materias de	
	minerales y productos de su	cualquier partida, excepto a partir	
	destilación; materias bituminosas;	de las materias de la misma partida	
	ceras minerales, a excepción de:	que el producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los	Operaciones de refinado y/o uno o	
	constituyentes aromáticos excede	más procedimientos específicos (4)	
	el de los constituyentes no	o	
	aromáticos, siendo similares los	Las demás operaciones en las que	
	productos a los aceites minerales	todas las materias utilizadas se	
	y demás productos procedentes de		
	la destilación de los alquitranes	clasifican en una partida diferente a	
	de hulla de alta temperatura, de	la del producto. No obstante,	
	los cuales el 65 % o más de su	pueden utilizarse materias de la	
	volumen se destila hasta una	misma partida que el producto	
	temperatura de 250 °C (incluidas	siempre que su valor máximo no	
		exceda del 50 % del precio franco	
	las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se	fábrica del producto	
	destinen a ser utilizados como		
2700	carburantes o como combustibles	Bull 12 I do 12 I do 12	
ex 2709	Aceites crudos de petróleo	Destilación destructiva de materias	
	obtenidos de minerales	bituminosas	
	bituminosos		i

 $^{4\,}$ $\,$ Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
2710	Aceites de petróleo o de mineral	Operaciones de refinado y/o uno o	
	bituminoso, excepto los aceites	más procedimientos específicos (⁵)	
	crudos; preparaciones no	0	
	expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de	Las demás operaciones en las que	
	aceites de petróleo o de mineral	todas las materias utilizadas se	
	bituminoso superior o igual al	clasifican en una partida diferente a	
	70 % en peso, en las que estos	la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la	
	aceites constituyan el elemento	misma partida que el producto	
	base; desperdicios de aceites	siempre que su valor máximo no	
		exceda del 50 % del precio franco	
		fábrica del producto	
2711	Gas de petróleo y demás	Operaciones de refinado y/o uno o	
	hidrocarburos gaseosos	más procedimientos específicos (6)	
		0	
		Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se	
		clasifican en una partida diferente a	
		la del producto. No obstante,	
		pueden utilizarse materias de la	
		misma partida que el producto	
		siempre que su valor máximo no	
		exceda del 50 % del precio franco	
2712	Vaselina; parafina, cera de	fábrica del producto Operaciones de refinado y/o uno o	
2/12	petróleo microcristalina, slack		
	wax, ozoquerita, cera de lignito,	más procedimientos específicos (⁷)	
	cera de turba, demás ceras	Las demás operaciones en las que	
	minerales y productos similares	todas las materias utilizadas se	
	obtenidos por síntesis o por otros	clasifican en una partida diferente a	
	procedimientos, incluso coloreados	la del producto. No obstante,	
	coloreados	pueden utilizarse materias de la	
		misma partida que el producto	
		siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco	
		fábrica del producto	
2713	Coque de petróleo, betún de	Operaciones de refinado y/o uno o	
	petróleo y demás residuos de los	más procedimientos específicos (8)	
	aceites de petróleo o de mineral	0	
	bituminoso	Las demás operaciones en las que	
		todas las materias utilizadas se	
		clasifican en una partida diferente a	
		la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la	
		misma partida que el producto	
		siempre que su valor máximo no	
		exceda del 50 % del precio franco	
		fábrica del producto	
2714	Betunes y asfaltos naturales;	Operaciones de refinado y/o uno o	
	pizarras y arenas bituminosas;	más procedimientos específicos (9)	
	asfaltitas y rocas asfálticas	0	
		Las demás operaciones en las que	
		todas las materias utilizadas se	
		clasifican en una partida diferente a	
		la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la	
		misma partida que el producto	
		siempre que su valor máximo no	
		exceda del 50 % del precio franco	
		fábrica del producto	

 $^{^{5}\,\,}$ Los procedimientos específicos se exponen en la nota introductoria 7.2.

⁶ Los procedimientos específicos se exponen en la nota introductoria 7.2.

⁷ Los procedimientos específicos se exponen en la nota introductoria 7.2.

⁸ Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, <i>cut backs</i>)	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos (10) o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2805	"Mischmetall"	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del dióxido de azufre	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	·
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato de disodio pentahidratado	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 29 ex 2901	Productos químicos orgánicos, a excepción de: Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos (11) o Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

⁹ Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

¹⁰ Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

¹¹ Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno,	Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos	
	xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o	específicos (¹²)	
	como combustibles	Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a	
		la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de	fábrica del producto Fabricación a partir de materias de	Fabricación en la cual el valor de
	alcoholes de esta partida y de etanol	cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de la presente partida siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados,	producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2915 y 2916 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2932	sulfonados, nitrados o nitrosados - Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	fábrica del producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de la partida 2909 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	del producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2932 y 2933 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucléicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida. No obstante, el valor de todas las materias de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizadas no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 30	Productos farmacéuticos, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	

¹² $\,$ Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico;		
	antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos		
	inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso		
	biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos		
	(excepto las levaduras) y productos similares:		
	Productos compuestos de dos o más componentes que han sido mezclados para usos	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la	
	terapéuticos o profilácticos o los productos sin mezclar, propios para los mismos usos,	partida 3002. No obstante, pueden utilizarse las materias descritas al lado siempre que su valor máximo	
	dosificados o acondicionados para la venta al por menor - Los demás:	no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
	- Sangre humana	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la	
		partida 3002. No obstante, pueden utilizarse las materias descritas al lado siempre que su valor máximo	
	Congres onimal property de para	no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
	 Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos 	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida 3002. No obstante, pueden	
		utilizarse las materias descritas al lado siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio	
	Componentes de la sangre (excepto los antisueros, la	franco fábrica del producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de	
	hemoglobina, las globulinas de la sangre y la seroglobulina)	las demás materias de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse las materias descritas al	
		lado siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
	Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la	
		partida 3002. No obstante, pueden utilizarse las materias descritas al lado siempre que su valor máximo	
	Los demás	no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
	Los demas	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la	
		partida 3002. No obstante, pueden utilizarse las materias descritas al lado siempre que su valor máximo	
2002 v 2004	Madiagmentas (greents les	no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
3003 y 3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006):		
	- Obtenidos a partir de amikacina de la partida 2941	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
		que el producto. No obstante, pueden utilizarse las materias de las	
		partidas 3003 o 3004 siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del	
		producto obtenido	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
	- Los demás	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las materias de las partidas 3003 o 3004 siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del	
ex 3006	Desperdicios farmacéuticos contempladas en la nota 4 k) de este capítulo	producto El origen de los productos en su clasificación original debe ser mantenido	
ex capítulo 31 ex 3105	Abonos, a excepción de: Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, a excepción de: Nitrato de sodio Cianamida cálcica Sulfato de potasio Sulfato de magnesio y de potasio	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica de producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3205	Lacas colorantes; preparaciones contempladas en la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes (13)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse las materias de la partida 3205 siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

La nota 3 del capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier materia o utilizar como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes y dispone que no estén clasificadas en otra partida del capítulo 32.

(1)	(2)	(3) 0	
ex capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides;	Fabricación a partir de materias de	Fabricación en la cual el valor de
	preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, a	cualquier partida, excepto a partir	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco
	excepción de:	de las materias de la misma partida que el producto. No obstante,	fábrica del producto
	excepcion de.	pueden utilizarse materias de la	naorica dei producto
		misma partida que el producto	
		siempre que su valor máximo no	
		exceda del 20 % del precio franco	
2201		fábrica del producto	F1: '/ 1 11 1 1
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
	"absolutos"; resinoides;	las materias recogidas en otro	exceda del 40 % del precio franco
	oleorresinas de extracción;	"grupo" (¹⁴) de la presente partida.	fábrica del producto
	disoluciones concentradas de	No obstante, pueden utilizarse las	_
	aceites esenciales en grasas,	materias del mismo grupo que el	
	aceites fijos, ceras o materias	producto siempre que su valor	
	análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos	máximo no exceda del 20 % del	
	terpénicos residuales de la	precio franco fábrica del producto	
	desterpenación de los aceites		
	esenciales; destilados acuosos		
	aromáticos y disoluciones		
ex capítulo 34	acuosas de aceites esenciales Jabón, agentes de superficie	Fabricación a partir de materias de	Fabricación en la cual el valor de
en capitulo 54	orgánicos, preparaciones para	cualquier partida, excepto a partir	todas las materias utilizadas no
	lavar, preparaciones lubricantes,	de las materias de la misma partida	exceda del 40 % del precio franco
	ceras artificiales, ceras	que el producto. No obstante,	fábrica del producto
	preparadas, productos de	pueden utilizarse materias de la	
	limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar,	misma partida que el producto siempre que su valor máximo no	
	"ceras para odontología" y	exceda del 20 % del precio franco	
	preparaciones para odontologá a	fábrica del producto	
	base de yeso fraguable, a	•	
2.402	excepción de:		
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un	Operaciones de refinado y/o uno o	
	contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso inferior al	más procedimientos	
	70 % en peso	específicos (15)	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	o Las demás operaciones en las que	
		todas las materias utilizadas se	
		clasifican en una partida diferente a	
		la del producto. No obstante,	
		pueden utilizarse materias de la	
		misma partida que el producto siempre que su valor máximo no	
		exceda del 50 % del precio franco	
		fábrica del producto	
3404	Ceras artificiales y ceras		
	preparadas: - A base de parafina, ceras de	Eghricación a partir do metorias do	
	- A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
	bituminosos, de residuos	de las materias de la misma partida	
	parafinicos	que el producto. No obstante,	
		pueden utilizarse las materias de la	
		misma partida que el producto	
		siempre que su valor máximo no	
		exceda del 50 % del precio franco	

¹⁴ Se entiende por "grupo" la parte del texto de la presente partida comprendida entre dos "punto y coma".

¹⁵ Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
	- Las demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de: - aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, - ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823, y - materias de la partida 3404 No obstante, pueden utilizarse dichas materias siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o de demás almidones o féculas modificados: - Éteres y ésteres de fécula o de almidón	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco
2507	- Los demás	partida 3505 Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la partida 1108	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores	·	

(1)	(2)	(3) 0	\ /
	- Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materias de la	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	- Las demás	partida 3702 siempre que su valor máximo no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materias de las partidas 3701 y 3702 siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco fábrica del	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 3701 y 3702	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 3701 a 3704	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3801	 Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos Grafito en forma de pasta que 	exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de	Fabricación en la cual el valor de
ex 3803	sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito, y aceites minerales Tall oil refinado	todas las materias de la partida 3403 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Refinado de <i>tall oil</i> en bruto	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco
ex 3805	Esencia de pasta celulósica al sulfato, depurada	Depuración que implique la destilación y el refino de esencia de pasta celulósica al sulfato, en bruto	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco
ex 3806	Gomas éster	Fabricación a partir de ácidos resínicos	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán vegetal)	Destilación de alquitrán de madera	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas, y papeles matamoscas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	fábrica del producto

	(2)	(3) 0	(4)
	prestos y productos de acabado,	Fabricación en la cual el valor de	
l ac	celeradores de tintura o de	todas las materias utilizadas no	
	jación de materias colorantes y	exceda del 50 % del precio franco	
	emás productos y preparaciones	fábrica del producto	
	oor ejemplo: aprestos y		
	ordientes), del tipo de los tilizados en la industria textil,		
	el papel, del cuero o industrias		
	milares, no expresados ni		
	omprendidos en otra parte	,	
	reparaciones para el decapado	Fabricación en la cual el valor de	
	e metal; flujos y demás reparaciones auxiliares para	todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco	
	oldar metal; pastas y polvos para	fábrica del producto	
	oldar, constituidos por metal y	1	
	ros productos; preparaciones		
	el tipo de las utilizadas para		
	cubrir o rellenar electrodos o arillas de soldadura		
	reparaciones antidetonantes,		
	hibidores de oxidación, aditivos		
	eptizantes, mejoradores de		
	scosidad, anticorrosivos y emás aditivos preparados para		
	ceites minerales (incluida la		
ga	asolina) u otros líquidos		
	tilizados para los mismos fines		
	ue los aceites minerales		
	Aditivos preparados para aceites lubricantes que	Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la partida 3811	
	contengan aceites de petróleo o	utilizadas no exceda del 50 % del	
	de minerales bituminosos	precio franco fábrica del producto	
-]	Los demás	Fabricación en la cual el valor de	
		todas las materias utilizadas no	
		exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3812 A	celeradores de vulcanización	Fabricación en la cual el valor de	
	reparados; plastificantes	todas las materias utilizadas no	
	ompuestos para caucho o	exceda del 50 % del precio franco	
	lástico, no expresados ni omprendidos en otra parte;	fábrica del producto	
	reparaciones antioxidantes y		
	emás estabilizantes compuestos		
	ara caucho o plástico		
	reparaciones y cargas para	Fabricación en la cual el valor de	
	paratos extintores; granadas y ombas extintoras	todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco	
	omoas Camioras	fábrica del producto	
	isolventes y diluyentes	Fabricación en la cual el valor de	
	rgánicos compuestos, no	todas las materias utilizadas no	
	ra parte; preparaciones para	exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
	uitar pinturas o barnices	raorica dei producto	
3818 El	lementos químicos dopados para	Fabricación en la cual el valor de	
us	so en electrónica, en discos,	todas las materias utilizadas no	
	oleas (wafers) o formas	exceda del 50 % del precio franco	
	nálogas; compuestos químicos opados para uso en electrónica	fábrica del producto	
	íquidos para frenos hidráulicos y	Fabricación en la cual el valor de	
de	emás líquidos preparados para	todas las materias utilizadas no	
tra	ansmisiones hidráulicas, sin	exceda del 50 % del precio franco	
	ceites de petróleo ni de mineral	fábrica del producto	
	tuminoso o con un contenido de chos aceites inferior al 70 % en		
	eso		
1	reparaciones anticongelantes y	Fabricación en la cual el valor de	
lío	quidos preparados para	todas las materias utilizadas no	
de	escongelar	exceda del 50 % del precio franco	
l l		fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
3822	Reactivos de diagnóstico o de	Fabricación en la cual el valor de	
	laboratorio sobre cualquier	todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco	
	soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados,	fábrica del producto	
	incluso sobre soporte, excepto los	luorieu dei producto	
	de las partidas 3002 ó 3006;		
	material de referencia certificado		
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del		
	refinado; alcoholes grasos		
	industriales		
	- Ácidos grasos	Fabricación a partir de materias de	
	monocarboxílicos industriales;	cualquier partida, excepto a partir	
	aceites ácidos del refinado	de las materias de la misma partida que el producto	
	- Alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materias de	
		cualquier partida, incluso a partir de	
		las demás materias de la	
2024	Dramara si an as a slutinantas nara	partida 3823	
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de		
	fundición; productos químicos y		
	preparaciones de la industria		
	química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de		
	productos naturales), no		
	expresados ni comprendidos en		
	otra parte:		
	- Los siguientes productos de esta	Fabricación a partir de materias de	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
	partida: Preparaciones aglutinantes	cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	exceda del 40 % del precio franco
	para moldes o para núcleos de	que el producto. No obstante,	fábrica del producto
	fundición basadas en	pueden utilizarse materias de la	1
	productos resinosos naturales	misma partida que el producto	
	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus	siempre que su valor máximo no exceda del 20 % del precio franco	
	ésteres	fábrica del producto	
	Sorbitol (excepto el de la	•	
	partida 2905)		
	Sulfonatos de petróleo (excepto los de metales		
	alcalinos, de amonio o de		
	etanolaminas); ácidos		
	sulfónicos tioenados de		
	aceites minerales bituminosos y sus sales		
	Intercambiadores de iones		
	Compuestos absorbentes para		
	perfeccionar el vacío en las		
	válvulas o tubos eléctricos Óxidos de hierro alcalinizados		
	para la depuración de los		
	gases		
	Aguas de gas amoniacal y		
	crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de		
	hulla		
	Ácidos sulfonafténicos, así		
	como sus sales insolubles en		
	agua y ésteres Aceites de Fusel y aceite de		
	Dippel		
	Mezclas de sales con		
	diferentes aniones		
	Pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas,		
	incluso sobre papel o tejidos		
	- Los demás	Fabricación en la cual el valor de	
		todas las materias utilizadas no	
		exceda del 50 % del precio franco	
	1	fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
3901 a 3915	Materias plásticas en formas primarias, desperdicios, recortes y restos de manufacturas de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican		
	más adelante: - Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	- Los demás	del 20 % del precio franco fábrica del producto (16) Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3907	- Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	producto (¹⁷) Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor máximo no exceda del 50 % del precio franco	
	- Poliéster	fábrica del producto (18) Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo	
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	(bisfenol A) Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
3916 a 3921	Semimanufacturas y manufacturas de plástico, excepto las pertenecientes a las partidas ex 3916, ex 3917, ex 3920 y ex 3921, cuyas normas se indican más adelante: - Productos planos trabajados de un modo distinto que en la superficie o cortados de forma distinta a la cuadrada o a la rectangular; otros productos, trabajados de un modo distinto que en la superficie - Los demás:	Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

(1)	(2)	(3) o	(4)
. /	Productos de homopolimerización de	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
	adición en los que un monómero represente más de	utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto,	exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	un 99 % en peso del contenido total del polímero	y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica	
	Los demás	del producto (19) Fabricación en la cual el valor de todas las materias del capítulo 39 utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3916 y ex 3917	Perfiles y tubos	producto (²⁰) Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3920	- Hoja o película de ionómeros	y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de sales parcialmente termoplásticas que sean un copolímero de etileno y ácido metacrílico neutralizado parcialmente con iones metálicos,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	Hoja de celulosa regenerada, de poliamidas o de polietileno	principalmente cinc y sodio Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 20 % del precio franco	
ex 3921	Tiras de plástico, metalizadas	fábrica del producto Fabricación a partir de bandas de poliéster de gran transparencia de un espesor inferior a 23 micras (21)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3922 a 3926	Manufacturas de plástico	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	·
ex capítulo 40	Caucho y sus manufacturas; a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
ex 4001	Planchas de crepé de caucho para pisos de calzado	Laminado de crepé de caucho natural	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas, con exclusión del caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

²¹ Las bandas siguientes se considerarán de gran transparencia: bandas cuya resistencia a la luminosidad - medida con arreglo a ASTM-D 1003-16 por el nefelimetro de Gardner (Hazefactor) - es inferior al 2%.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
4012	Neumáticos (llantas neumáticas)		
	recauchutados o usados, de		
	caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura		
	para neumáticos (llantas		
	neumáticas) y protectores		
	("flaps"), de caucho:		
	- Neumáticos y bandajes	Recauchutado de neumáticos y	
	(macizos o huecos),	bandajes (macizos o huecos) usados	
	recauchutados de caucho - Los demás	Fabricación a partir de materias de	
	Los demas	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de las partidas 4011	
4015		y 4012	
ex 4017	Manufacturas de caucho	Fabricación a partir de caucho endurecido	
ex capítulo 41	endurecido Pieles (excepto la peletería) y	Fabricación a partir de materias de	
cx cupitulo 41	cueros, a excepción de:	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
ex 4102	Pieles en bruto de ovino,	Deslanado de pieles de ovino	
4104 a 4106	depilados Cueros y pieles depilados y	Nuevo curtido de cueros y pieles	
1107 4 7100	cueros y pieles de animales sin	curtidas	
	pelo, curtidos o en corteza,	o	
	incluso divididos, pero sin	Fabricación a partir de materias de	
	preparar de otra forma	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida que el producto	
4107, 4112 y 4113	Cueros y pieles preparados	Fabricación a partir de materias de	
, , ,	después del curtido o después del	cualquier partida, excepto a partir	
	secado y cueros y pieles	de las materias de las partidas 4104	
	apergaminados, depilados, y	a 4113	
	cueros y pieles preparados después del curtido y cueros y		
	pieles apergaminados, de		
	animales sin pelo, incluso		
	divididos, excepto los de la		
ex 4114	partida 4114	Eshricación a nartir de averes y	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4107,	
	chapados; cueros y pieles	4112 o 4113 siempre que su valor	
	metalizados	máximo no exceda del 50 % del	
(, 1, 42	N C	precio franco fábrica del producto	
capítulo 42	Manufacturas de cuero: artículos	Fabricación a partir de materias de	
	de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano	cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
	(carteras) y continentes similares;	que el producto	
	manufacturas de tripa	1 1	
ex capítulo 43	Peletería y confecciones de	Fabricación a partir de materias de	
	peletería; peletería facticia o	cualquier partida, excepto a partir	
	artificial, a excepción de:	de las materias de la misma partida que el producto	
ex 4302	Peletería curtida o adobada,	que el producto	
	ensamblada:		
	- Napas, trapecios, cuadros,	Decoloración o tinte, además del	
	cruces o presentaciones	corte y ensamble de peletería	
	análogas - Los demás	curtida o adobada, sin ensamblar Fabricación a partir de peletería	
	255 dellido	curtida o adobada, sin ensamblar	
4303	Prendas y complementos	Fabricación a partir de peletería	
	(accesorios), de vestir y demás	curtida o adobada sin ensamblar de	
ov conitule 44	artículos de peletería	la partida 4302	
ex capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, a	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
	excepción de:	de las materias de la misma partida	
	•	que el producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en	
		bruto, incluso descortezada o	
	l	simplemente desbastada	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
ex 4407	Madera aserrada o desbastada	Cepillado, lijado o unión por los	()
	longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	extremos	
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por corte de madera estratificada, y para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4409	maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:		
	Madera lijada o unida por los extremos Listones y molduras	Lijado o unión por los extremos Transformación en forma de	
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	listones o molduras Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor	
ex 4418	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera Listones y molduras	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras Transformación en forma de	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	listones o molduras Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto a partir de la madera hilada de la	
ex capítulo 45	Corcho y sus manufacturas, a excepción de:	partida 4409 Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
ex capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón; a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
ex 4811	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadriculados	Fabricación a partir de las materias que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	

(1)	(2)	(2)	(4)
(1) 4816	(2)	(3) o	(4)
4010	Papel carbón (carbónica), papel autocopia y demás papeles para	Fabricación a partir de las materias que sirvan para la fabricación del	
	copiar o transferir (excepto los de		
	la partida 4809), clisés de	papel del capítulo 47	
	mimeógrafo (stencils) completos		
	y planchas <i>offset</i> , de papel,		
	incluso acondicionados en cajas		
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas	Fabricación:	
1017	postales sin ilustrar y tarjetas para	- a partir de materias de cualquier	
	correspondencia, de papel o	partida, excepto a partir de las	
	cartón; cajas, sobres y	materias de la misma partida que	
	presentaciones similares, de papel	el producto, y	
	o cartón, con un surtido de	- en la cual el valor de todas las	
	artículos de correspondencia	materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
		producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de las materias	
		que sirvan para la fabricación del	
4010	G-i (h-l) h-l-it	papel del capítulo 47	
ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de	Fabricación: - a partir de materias de cualquier	
	papel, cartón, guata de celulosa o	partida, excepto a partir de las	
	napa de fibras de celulosa	materias de la misma partida que	
	napa de notas de cetatosa	el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
		producto	
ex 4820	Papel de escribir en "blocks"	Fabricación:	
		- a partir de materias de cualquier	
		partida, excepto a partir de las	
		materias de la misma partida que el	
		producto, y - en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
		producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones,	Fabricación a partir de las materias	
	guata de celulosa y napa de fibras	que sirvan para la fabricación del	
	de celulosa, cortados en formato	papel del capítulo 47	
ex capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa	Fabricación a partir de materias de	
	o de otras industrias gráficas;	cualquier partida, excepto a partir	
	textos manuscritos o	de las materias de la misma partida	
	mecanografiados y planos, a excepción de:	que el producto	
4909	Tarjetas postales impresas o	Fabricación a partir de materias de	
7707	ilustradas; tarjetas impresas con	cualquier partida, excepto a partir	
	felicitaciones o comunicaciones	de las materias de las partidas 4909	
	personales, incluso con	y 4911	
	ilustraciones, adornos o		
	aplicaciones, o con sobres		
4910	Calendarios de cualquier clase		
	impresos, incluidos los tacos de		
	calendario:	F1 :	
	- Los calendarios compuestos,	Fabricación:	
	tales como los denominados	- a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las	
	"perpetuos" o aquellos otros en los que el taco intercambiable	materias de la misma partida que	
	está colocado en un soporte que	el producto, y	
	no es de papel o de cartón	- en la cual el valor de todas las	
	r or	materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
		producto	
	- Los demás	Fabricación a partir de materias de	
		cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de las partidas 4909	
	C-1	y 4911	
ex capítulo 50	Seda, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
	į.	1 1 0. producto	<u>į</u>

(1)	(2)	(3) 0	(4)
ex 5003	Desperdicios de seda, incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas, cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de (22): - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hiladura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel	
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda: - Formados por materias textiles, asociadas a hilos de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples (23) Fabricación a partir de (24): - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin	
	I l- Cli	estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3) o	(4)
5106 a 5110	Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin	Fabricación a partir de (²⁵):	
	ordinario o de crin	- seda cruda o desperdicios de seda,	
		cardados o peinados o	
		transformados de otro modo para	
		la hiladura, - fibras naturales sin cardar ni	
		peinar ni transformar de otro	
		modo para la hiladura,	
		- materias químicas o pastas	
		textiles, o	
		- materias que sirvan para la	
		fabricación del papel	
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u		
	ordinario o de crin		
	- Formados por materias textiles	Fabricación a partir de hilados	
	asociados a hilos de caucho	simples (²⁶)	
	- Los demás	Fabricación a partir de (²⁷):	
		- hilados de coco,	
		- fibras naturales,	
		- fibras sintéticas o artificiales	
		discontinuas, sin cardar ni peinar	
		ni transformar de otro modo para	
		la hiladura,	
		- materias químicas o pastas	
		textiles, o	
		- papel	
		o Estampado acompañado de, al	
		menos, dos operaciones de	
		preparación o de acabado (como el	
		desgrasado, el blanqueado, la	
		mercerización, la termofijación, el	
		perchado, el calandrado, el	
		tratamiento contra el encogimiento,	
		el acabado permanente, el	
		decatizado, la impregnación, el	
		zurcido y el desmotado) siempre	
		que el valor de los tejidos sin	
		estampar no exceda del 47,5 % del	
ex capítulo 52	Algodón, a excepción de:	precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materias de	
CA Capitulo 32	Algodoli, a excepcion de.	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de (²⁸):	
		- seda cruda o desperdicios de seda,	
		cardados o peinados o	
		transformados de otro modo para	
		la hiladura,	
		- fibras naturales sin cardar ni	
		peinar ni transformar de otro	
		modo para la hiladura,	
		- materias químicas o pastas	
		textiles, o	

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

²⁶ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

²⁷ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)		o (4)
	- Formados por materias textiles	Fabricación a partir de hilados	
	asociadas a hilo de caucho	simples (²⁹)	
	- Los demás	Fabricación a partir de (³⁰):	
		- hilados de coco,	
		- fibras naturales,	
		- fibras sintéticas o artificiales	
		discontinuas, sin cardar ni peinar	
		ni transformadas de otro modo para la hiladura,	
		- materias químicas o pastas	
		textiles, o	
		- papel	
		0	
		Estampado acompañado de, al	
		menos, dos operaciones de	
		preparación o de acabado (como el	
		desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el	
		perchado, el calandrado, el	
		tratamiento contra el encogimiento,	
		el acabado permanente, el	
		decatizado, la impregnación, el	
		zurcido y el desmotado) siempre	
		que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del	
		precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 53	Las demás fibras textiles	Fabricación a partir de materias de	
	vegetales; hilados de papel y	cualquier partida, excepto a partir	
	tejidos de hilados de papel, a	de las materias de la misma partida	
	excepción de:	que el producto	
5306 a 5308	Hilados de demás fibras textiles	Fabricación a partir de (31):	
	vegetales; hilados de papel	- seda cruda o desperdicios de seda,	
		cardados o peinados o	
		transformados de otro modo para la hiladura.	
		- fibras naturales sin cardar ni	
		peinar ni transformar de otro	
		modo para la hiladura,	
		- materias químicas o pastas	
		textiles, o	
		- materias que sirvan para la fabricación del papel	
5309 a 5311	Tejidos de demás fibras textiles	laoricación dei paper	
	vegetales; tejidos de hilados de		
	papel:		
	- Formados por materias textiles	Fabricación a partir de hilados	
	asociadas a hilo de caucho	simples $(^{32})$	

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³⁰ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5401 a 5406	- Los demás Hilado, monofilamento e hilo de	Fabricación a partir de (33): - hilados de coco, - hilados de yute, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	(4)
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales: - Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho - Los demás	Fabricación a partir de (34): - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hiladura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel Fabricación a partir de hilados simples (35) Fabricación a partir de (36): - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - papel	

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³⁴ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³⁶ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del	
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materias	
5508 a 5511	Hilado, e hilo de coser	químicas o pastas textiles Fabricación a partir de (³⁷): - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hiladura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel	
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas: - Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples (38) Fabricación a partir de (39): - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el	
		perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

³⁷ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³⁸ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³⁹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería, a excepción de:	Fabricación a partir de (⁴⁰): - hilados de coco, - fibras naturales, - materias químicas o pastas textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: - Fieltros punzonados	Fabricación a partir de (⁴¹):	
	- Los demás	 fibras naturales, o materias químicas o pastas textiles No obstante, pueden utilizarse: el filamento de polipropileno de la partida 5402, las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 dtex, siempre que su valor máximo no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de (42): fibras naturales, fibras de materias textiles, 	
5004	TEL- consider de const-	sintéticas o artificiales de caseína, o - materias químicas o pastas textiles	
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de materias textiles; hilados de materias textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:		
	 Hilos y cuerdas de caucho, revestidas de materias textiles Los demás 	Fabricación a partir de hilos y cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles Fabricación a partir de (⁴³): - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o	
		textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel	

⁴⁰ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁴³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	Fabricación a partir de (44): - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel	
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	Fabricación a partir de (45): - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel	
capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil: - De fieltros punzonados	Fabricación a partir de (46): - fibras naturales, o - materias químicas o pastas textiles No obstante, pueden utilizarse: - el filamento de polipropileno de la partida 5402, - las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o - las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 dtex, siempre que su valor máximo no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Puede utilizarse tejido de yute como soporte	
	- De otro fieltro - Los demás	Fabricación a partir de (⁴⁷): - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, o - materias químicas o pastas textiles Fabricación a partir de (⁴⁸): - hilados de coco o de yute, - hilados de filamentos sintéticos o artificiales, - fibras naturales, o - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, Puede utilizarse tejido de yute como soporte	

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁴⁷ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
ex capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados, a excepción de: - Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples (⁴⁹)	
	- Los demás	Fabricación a partir de (⁵⁰): - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, o - materias químicas o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del	
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de <i>petit point</i> , de punto de cruz), incluso confeccionadas	precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
5810	Bordados en pieza, tiras o motivos	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la que el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón, viscosa:	Fabricación a partir de hilados	
	Que no contengan más del 90 % en peso de materias textiles Las demás	Fabricación a partir de hilados Fabricación a partir de materias químicas o pastas textiles	

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁵⁰ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3) o	(4)
5903	Telas impregnadas, recubiertas,	Fabricación a partir de hilados	. ,
	revestidas o estratificadas con	0	
	plástico (excepto las de la	Estampado acompañado de, al	
	partida 5902)	menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el	
		desgrasado, el blanqueado, la	
		mercerización, la termofijación, el	
		perchado, el calandrado, el	
		tratamiento contra el encogimiento,	
		el acabado permanente, el	
		decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre	
		que el valor de los tejidos sin	
		estampar no exceda del 47,5 % del	
		precio franco fábrica del producto	
5904	Linóleo, incluso cortado;	Fabricación a partir de hilados (⁵¹)	
	revestimientos para el suelo		
	formados por un recubrimiento o		
	revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados		
5905	Revestimientos de materia textil		
	para paredes:		
	- Impregnados, recubiertos,	Fabricación a partir de hilados	
	revestidos o estratificados, con		
	caucho, plástico u otras		
	materias - Los demás	52	
	- Los demas	Fabricación a partir de (⁵²):	
		- hilados de coco, - fibras naturales,	
		- fibras sintéticas o artificiales	
		discontinuas, sin cardar ni peinar	
		ni transformar de otro modo para	
		la hiladura, o	
		- materias químicas o pastas textiles	
		o Estampado acompañado de, al	
		menos, dos operaciones de	
		preparación o de acabado (como el	
		desgrasado, el blanqueado, la	
		mercerización, la termofijación, el	
		perchado, el calandrado, el	
		tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el	
		decatizado, la impregnación, el	
		zurcido y el desmotado) siempre	
		que el valor de los tejidos sin	
		estampar no exceda del 47,5 % del	
5007		precio franco fábrica del producto	
5906	Telas cauchutadas (excepto las de la partida 5902):		
	- Telas de punto	F1 : - 1 : - 53	
	Totas do panto	Fabricación a partir de (⁵³): - fibras naturales,	
		- fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales	
		discontinuas, sin cardar ni peinar	
		ni transformar de otro modo para	
		la hiladura, o	
		- materias químicas o pastas textiles	
	- Otras telas compuestas por hilos	Fabricación a partir de materias	
	con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en	químicas	

⁵¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁵² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
5907	- Los demás Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados Fabricación a partir de hilados o	
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:		
	 Manguitos de incandescencia impregnados Los demás 	Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
5909 a 5911	Artículos textiles para usos industriales: Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911 Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples	Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310 Fabricados a partir de (⁵⁴): - hilados de coco, - las materias siguientes: hilados de politetrafluoroetileno (⁵⁵), hilados de poliamida, retorcidos	
	o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiplas de la partida 5911	y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, hilados de poliamida aromática obtenida por policondensación de meta-fenilenodiamina y de ácido isoftálico, monofilamentos de politetrafluoroetileno (⁵⁶), hilados de fibras textiles sintéticas de poli(p-fenilenoteraftalamida),	

⁵⁴ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

⁵⁶ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
		hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados o hilados acrílicos (57), monofilamentos de copoliéster, de un poliester, de una resina de ácido tereftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico, fibras naturales, fibras sintéticas o artificiales discontínuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, o materias químicas o pastas textiles	
	- Los demás	Fabricación a partir de (⁵⁸): - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, o - materias químicas o pastas textiles	
capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de (⁵⁹): - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, o - materias químicas o pastas textiles	
capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto: - Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas - Los demás	Fabricación a partir de hilados (60)(61) Fabricación a partir de (62): - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, o - materias químicas o pastas textiles	
ex capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto, a excepción de:	Fabricación a partir de hilados (63)(64)	

⁵⁷ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

62 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁵⁸ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5

⁵⁹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5

⁶⁰ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁶¹ Véase la nota introductoria 6.

⁶³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Fabricación a partir de hilados (65) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (66)	
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delegada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados (⁶⁷) o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (⁶⁸)	
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares: - Bordados - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos (69)(70) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (71) Fabricación a partir de hilados simples crudos (72)(73) o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor máximo de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

- 64 Véase la nota introductoria 6.
- 65 Véase la nota introductoria 6.
- 66 Véase la nota introductoria 6.
- 67 Véase la nota introductoria 6.
- 68 Véase la nota introductoria 6.
- 69 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.
- Véase la nota introductoria 6.
- 71 Véase la nota introductoria 6.
- Fig. 72 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.
- 73 Véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)	(4)
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir (excepto las de la partida 6212) - Bordados	74	
	- Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados (⁷⁴) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (⁷⁵) Fabricación a partir de hilados (⁷⁶) o Fabricación a partir de tejidos sin	
	- Entretelas para confección de cuellos y puños	impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto (⁷⁷) Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materia de la misma partida que el	
	- Los demás	producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de hilados (⁷⁸)	
ex capítulo 63 6301 a 6304	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos, a excepción de: Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
	artículos de tapicería: - De fieltro, de telas sin tejer - Los demás: Bordados	Fabricación a partir de (⁷⁹): - fibras naturales, o - materias químicas o pastas textiles Fabricación a partir de hilados simples crudos (⁸⁰)(⁸¹) o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

⁷⁴ Véase la nota introductoria 6.

⁷⁵ Véase la nota introductoria 6.

⁷⁶ Véase la nota introductoria 6.

⁷⁷ Véase la nota introductoria 6.

⁷⁸ Véase la nota introductoria 6.

⁷⁹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁸⁰ Véase la nota introductoria 6.

Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
	Los demás	Fabricación a partir de hilados	
		simples crudos (82)(83)	
6305	Sacos (bolsos) y talegas, para	Fabricación a partir de (84):	
	envasar	- fibras naturales	
		- fibras sintéticas o artificiales	
		discontinuas, sin cardar ni peinar	
		ni transformar de otro modo para	
		la hiladura, o	
6306	Taldas da sualentian alasas	- materias químicas o pastas textiles	
0300	Toldos de cualquier clase; tiendas, velas para		
	embarcaciones, deslizadores o		
	carros de vela; artículos de		
	acampar:		
	- Sin tejer	Fabricación a partir de (85)(86):	
		- fibras naturales, o	
		- materias químicas o pastas textiles	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados	
		simples crudos (87)(88)	
6307	Los demás artículos	Fabricación en la que el valor de	
	confeccionados, incluidos los	todas las materias utilizadas no	
	patrones para prendas de vestir	exceda del 40 % del precio franco	
6308	Juegos constituidos por piezas de	fábrica del producto Cada artículo en el juego debe	
0300	tejido e hilados, incluso con	cumplir la norma que se aplicaría si	
	accesorios, para la confección de	no estuviera incluido en el juego.	
	alfombras, tapicería, manteles o	No obstante, pueden incorporarse	
	servilletas bordados o de artículos	artículos no originarios siempre que	
	textiles similares, en envases para	su valor máximo no exceda del	
	la venta al por menor	15 % del precio franco fábrica del	
ex capítulo 64	Calzado, polainas y artículos	juego Fabricación a partir de materias de	
ca capitulo 04	análogos; partes de estos	cualquier partida, excepto a partir	
	artículos, a excepción de:	de conjuntos formados por la parte	
	, 1	superior del calzado fijo a la	
		plantilla o a otras partes inferiores	
640.6		de la partida 6406	
6406	Partes de calzado, incluidas las	Fabricación a partir de materias de	
	partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela;	cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
	plantillas, taloneras y artículos	que el producto	
	similares, amovibles; polainas y	1 [
	artículos similares, y sus partes		
ex capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus	Fabricación a partir de materias de	
	partes, a excepción de:	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
	I	que el producto	l

⁸² Véase la nota introductoria 6.

Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁸⁵ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁸⁶ Véase la nota introductoria 6.

⁸⁷ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁸⁸ Véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
6503	Sombreros y demás tocados de	Fabricación a partir de hilados o a	
	fieltro, fabricados con cascos o	partir de fibras textiles (89)	
	platos de la partida 6501, incluso		
6505	guarnecidos Sombreros y demás tocados, de	Fabricación a partir de hilados o a	
0303	punto, de encaje, de fieltro o de		
	otros productos textiles en pieza	partir de fibras textiles (⁹⁰)	
	(pero no en tiras), incluso		
	guarnecidos; redecillas para el		
	cabello, de cualquier materia,		
	incluso guarnecidas		
ex capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles,	Fabricación a partir de materias de	
	bastones, bastones asiento,	cualquier partida, excepto a partir	
	látigos, fustas y sus partes, a excepción de:	de las materias de la misma partida que el producto	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles,	Fabricación en la cual el valor de	
0001	incluidos los paraguas bastón, los	todas las materias utilizadas no	
	quitasoles toldo y artículos	exceda del 50 % del precio franco	
	similares	fábrica del producto	
capítulo 67	Plumas y plumón preparados y	Fabricación a partir de materias de	
•	artículos de plumas o plumón;	cualquier partida, excepto a partir	
	flores artificiales; manufacturas	de las materias de la misma partida	
	de cabello	que el producto	
ex capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso	Fabricación a partir de materias de	
	fraguable, cemento, amianto	cualquier partida, excepto a partir	
	(asbesto), mica o materias análogas, a excepción de:	de las materias de la misma partida que el producto	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o	Fabricación a partir de pizarra	
CX 0005	aglomerada	trabajada	
ex 6812	Manufacturas de amianto,	Fabricación a partir de materiales de	
	manufacturas de mezclas a base	cualquier partida	
	de amianto o a base de amianto y		
	carbonato de magnesio		
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la	Fabricación de mica trabajada	
	aglomerada o reconstituida, con	(incluida la mica aglomerada o	
	soporte de papel, cartón u otras materias	reconstituida)	
capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materias de	
Capitulo 09	1 roductos ceranneos	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
ex capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas, a	Fabricación a partir de materias de	
•	excepción de:	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
5000 500		que el producto	
ex 7003, ex 7004	Vidrio con capas no reflectantes	Fabricación a partir de materias de	
y ex 7005 7006	Vidrio do los partidos 7002, 7004	la partida 7001	
/000	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado,		
	grabado, taladrado, esmaltado o		
	trabajado de otro modo, pero sin		
	enmarcar ni combinar con otras		
	materias:		
	- Placas de vidrio (sustratos),	Fabricación a partir de placas no	
	recubiertas de una capa de	recubiertas (sustratos) de la	
	metal dieléctrico,	partida 7006	
	semiconductores según las		
	normas de SEMII (⁹¹)		
	- Los demás	Fabricación a partir de materias de	
		la partida 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido	Fabricación a partir de materias de	
	por vidrio templado o	la partida 7001	
	contrachapado		

⁻

⁸⁹ Véase la nota introductoria 6.

⁹⁰ Véase la nota introductoria 6.

 $^{91 \}quad SEMII-Semiconductor\ Equipment\ and\ Materials\ Institute\ Incorporated.$

(1)	(2)	(3) 0	(4)
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	(3) o Fabricación a partir de materias de la partida 7001	(4)
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materias de la partida 7001	
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor máximo del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto o	
		Talla de objetos de vidrio siempre que el valor máximo del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o	
		Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor máximo no exceda del 50 % del valor franco fábrica del producto	
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas, o - lana de vidrio	
ex capítulo 71	Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales o cultivadas) clasificadas y ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104 7106, 7108 y 7110	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, trabajadas Metales preciosos:	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	
	- En bruto	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 7106, 7108 y 7110 o	
		Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 o	
	- Semilabrados o en polvo	Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes Fabricación a partir de metales	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Metales revestidos de metales preciosos, semilabrados	preciosos, en bruto Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en	
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	bruto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
7117	Bisutería	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
		que el producto	
		Fabricación a partir de metales	
		comunes (en parte), sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo	
		valor máximo no exceda del 50 % del precio franco fábrica del	
(. 1. 52	T 1: ' 1:	producto	
ex capítulo 72	Fundición, hierro y acero, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida que el producto	
7207	Productos intermedios de hierro o	Fabricación a partir de materias de	
	de acero sin alear	las partidas 7201, 7202, 7203, 7204 o 7205	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles, de	Fabricación a partir de hierro y acero sin alear, en lingotes u otras	
7217	hierro o acero sin alear Alambre de hierro o acero sin	formas primarias de la partida 7206	
1411	alear	Fabricación a partir de semiproductos de hierro o de acero	
ex 7218,	Productos intermedios, productos	sin alear de la partida 7207 Fabricación a partir de acero	
7219 a 7222	laminados planos, alambrón, barras y perfiles, de acero	inoxidable en lingotes u otras formas primarias de la partida 7218	
	inoxidable		
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de semiproductos de acero inoxidable	
ex 7224,	Productos intermedios, productos	de la partida 7218 Fabricación a partir de los aceros	
7225 a 7228	laminados planos, alambrón,	aleados en lingotes u otras formas	
	barras y perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para	primarias de las partidas 7206, 7218 o 7224	
	perforación, de aceros aleados o sin alear		
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los semiproductos de la partida 7224	
ex capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
	meno o de decre, a excepción de.	de las materias de la misma partida	
ex 7301	Tablestacas	que el producto Fabricación a partir de materias de	
7302	Elementos para vías férreas, de	la partida 7206 Fabricación a partir de materias de	
*=	fundición, hierro o acero: carriles	la partida 7206	
	(rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras,		
	agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros		
	elementos para cruce o cambio de		
	vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de		
	asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás		
	piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o		
7204 7205	fijación de carriles (rieles)		
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero	Fabricación a partir de materias de las partidas 7206, 7207, 7218	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero	o 7224 Torneado, perforación, escariado,	
	inoxidable (ISO nº X5CrNiMo 1712) compuestos de	roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto	
	varias partes	forjadas cuyo valor máximo no exceda del 35 % del precio franco	
		fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
7308	Construcciones y sus partes (por	Fabricación a partir de materias de	· /
	ejemplo: puentes y sus partes,	cualquier partida, excepto a partir	
	compuertas de esclusas, torres,	de las materias de la misma partida	
	castilletes, pilares, columnas,	que el producto. No obstante, no	
	armazones para techumbre,	pueden utilizarse perfiles obtenidos	
	techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales,	por soldadura de la partida 7301	
	cortinas de cierre, barandillas), de		
	fundición, hierro o acero,		
	(excepto las construcciones		
	prefabricadas de la partida 9406);		
	chapas, barras, perfiles, tubos y		
	similares, de fundición, hierro o		
	acero, preparados para la		
ex 7315	construcción Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de	
CX 7313	Cadenas antidesnizantes	todas las materias de la partida 7315	
		utilizadas no exceda del 50 % del	
		precio franco fábrica del producto	
ex 7321	Aparatos de cocción y		
	calientaplatos:		
	- De combustibles gaseosos, o de	Fabricación a partir de materias de	Fabricación en la cual el valor de
	gas y otros combustibles	cualquier partida, excepto a partir	todas las materias utilizadas no
		de las materias de la misma partida que el producto	exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, a	Fabricación:	inorien dei producto
capitalo / i	excepción de:	- a partir de materias de cualquier	
	_	partida, excepto a partir de las	
		materias de la misma partida que	
		el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del	
		producto	
7401	Matas de cobre; cobre de	Fabricación a partir de materias de	
	cementación (cobre precipitado)	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de	Fabricación a partir de materias de	
	cobre para refinado electrolítico	cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
		que el producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de	que el producto	
	cobre, en bruto:		
	- Cobre refinado	Fabricación a partir de materias de	
		cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
	Aleggiones de gobro y do gobro	que el producto Fabricación a partir de cobre	
	- Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros	refinado, en bruto, o de desperdicios	
	elementos	y desechos de cobre	
7404	Desperdicios y desechos, de	Fabricación a partir de materias de	
	cobre	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
7405	Alegaianas d d d-	que el producto	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
ex capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, a	Fabricación:	
	excepción de:	- a partir de materias de cualquier	
		partida, excepto a partir de las	
		materias de la misma partida que	
		el producto, y - en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
		producto	
7501 a 7503	Matas de níquel, sinters de óxidos	Fabricación a partir de materias de	
	de níquel y demás productos	cualquier partida, excepto a partir	
	intermedios de la metalurgia del	de las materias de la misma partida	
	níquel; níquel en bruto;	que el producto	
	desperdicios y desechos, de		
	níquel	1	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
ex capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materias de cualquier	
	exception de.	partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del	
7601	Aluminia an lama	50 % del precio franco fábrica del producto	
7001	Aluminio en bruto	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que	
		el producto, y - en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
		Fabricación mediante tratamientos térmicos o electrolíticos a partir de	
7602	Desperdicios y desechos, de	aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio Fabricación a partir de materias de	
7002	aluminio	cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
ex 7616	Manufacturas de aluminio distintas de las láminas metálicas,	que el producto Fabricación: - a partir de materias de cualquier	
	alambres de aluminio y alambreras y materias similares (incluyendo cintas sin fin de	partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, pueden	
	alambre de aluminio y material expandido de aluminio)	utilizarse láminas metálicas, alambres de aluminio y alambreras y materiales similares (incluyendo cintas sinfin de	
		alambre de aluminio y material expandido de aluminio), y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del	
capítulo 77	Reservado para una eventual	producto	
	utilización futura en el sistema armonizado		
ex capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7801	Plomo en bruto: - Plomo refinado	Fabricación a partir de plomo de obra	
	- Los demás	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802 Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida que el producto	

ex capitulo 79 Cinc y sus manufacturas, a excepción de: Partida partide materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Y en la cual ci valor de todas las materias de la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos, de cinc des cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida POPO describa de una pratir de las materias de la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida POPO describa de una partir de las materias de la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizarda en exceda del 50 % del precio finance fibrica del producto. No estante, no pueden partir de las materias de la misma partida que el producto. Y en la cual ci valor de todas las materias de la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizardas no exceda del 50 % del precio finance fibrica del producto. No estante, no pueden utilizardas no exceda del 50 % del precio finance fibrica del producto. No estante, no pueden utilizardas la misma partida que el producto. No estante, no pueden utilizardas no exceda del 50 % del precio finance fibrica del producto. No estante, no pueden utilizardas la misma partida que el producto. No estante, a pueden pueden del producto de la partida 8002 Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No estante, a pueden utilizardas las materias del misma partida que el producto de la misma partida que el producto de la misma partida en la partir de las materias de la misma partida que el producto de la misma partida que el producto de la misma partir de l	(1)	(2)	(3) 0	(4)
- a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Formation de la misma partida que el producto el producto el producto. Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desporticios y desechos de cine excepción de: Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de cine excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de cine excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de cine excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de cine excepción a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Particicación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Particicación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de estaño, las demás manufacturas de estaño de estaño de estaño de estaño estaño de estaño est		` /	× /	(+)
pairida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todas las materias de 1 misma partida que el producto. Producto de 1 misma partida que el producto. Producto el partir de las materias de cualquier partida excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos, de que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902 Fabricación a partir de materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los desperdicios y desechos, de estado, las demás materias de la misma partida que el producto. Partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Partida de la misma partida que el producto. Partida de la misma partida que el producto de la misma partida que el producto. Partida de la misma partida que el producto de la misma partida q	on cupituio 13			
materias de la misma partida que el producto; 7901 Cinc en bruto Cinc en bruto Desperdicios y desechos, de cinc ex capítulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Bolta Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de cinc ex capítulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño en bruto Bolta Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de cinc Estaño en bruto Estaño en bruto Bolta Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de capítulo de las materias de la misma partida que el producto; Fabricación a partir de materias de las manufacturas de la misma partida que el producto; Estaño en bruto Bolta Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de castaño. Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de castaño. Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de castaño. Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de castaño. Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de castaño. Estaño en bruto Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de castaño. Desperdicios y deschos, de estaño, las demás manufacturas de castaño de castaño de las manufacturas de la misma partida que el producto. Capítulo 81 Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de olta demás metales comunes, trabajados; manufacturas de olta demás metales comunes, trabajados; manufacturas de las manufacturas de la misma partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto de todos las materias de la misma partida que el producto de todos las materias de la misma partida que el producto de todos las materias de la misma partida que el producto de la destaño de la dest				
- en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto de las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias del a misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizzare los desperdicios y descehos, de cine ex capitulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de cine estano, las demanda comunes; composito de las materias de la misma partida que el producto y en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto y en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto y en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto y en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos, de estaño, las demais manufacturas de caulquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de las partidas 8002 Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de estaño, las demais manufacturas de caulquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los demais metales comunes; decisio de las partidas 8002 Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de estaño, las demais manufacturas de caulquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Estaño en bruto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto (las materias de las partidas 8202 a 8205, no partir de las materias de las partidas 8202 a 8205, no obstante, pueden las partidas 8202 a 8205, no partir de las materias de las partidas 8202 a 8205, no partir de las materias de las partidas 8202 a 8205, no partir de las materias				
materias utilizadas no exceda del 50 % del precio financo fibrica del producto producto producto producto producto producto producto producto producto y constitucione del producto producto producto y constitucione del p				
So % del precio franco fábrica del producto				
Producto				
Cinc en bruto				
cex capitulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño o protecto. No destante, no pueden utilizares los desperdicios y descehos, de cine descendir producto. No obstante, no pueden utilizares los desperdicios y descehos de la partida 7902 Fabricación: Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de las misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de l'amisma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de l'amisma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizaras de sesención a partir de materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizaras los desperdicios y deschos de la partida 8002 Estaño; las demás manufacturas de los demás metales comunes; cermets; manufacturas de los demás metales comunes; cermets; manufacturas de los demás metales comunes; cermets, manufacturas de las materias de la misma partida que el producto de los materias de la misma partida que el producto de los materias de la misma partida que el producto de los despetos para la venta al por menor la los materias de la misma partida que el producto de los despetos de la forma de la 15 % del pección a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la	7901	Cinc en bruto		
Desperdicios y desechos, de cine Podeschos de la partida 7902				
Desperdicios y desechos, de cine Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Patricación: partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Patricación: — la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. Patricación: — a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Patricación: — a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Patricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Patricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Patricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Patricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Los demás metales comunes, trabajados, manufacturas de los demás materias de la misma partida que el producto. Los demás metales comunes, trabajados, manufacturas de los demás materias de la misma partida que el producto de la partir de materias de unidad que el producto de la partir de las materias de la misma partida que el producto de la partir de las materias de la misma partida que el producto de la poducto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partid				
Desperdicios y desechos, de cine ex capítulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y desechos, de estaño; las demás materias de la misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. Pabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No sobatate, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño comunes; trabajados; manufacturas de estaño estam materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de des materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes excende del producto - Los demás comunes de estam anterias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes excende del producto - Los demás comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los capitulo 82 Excapítulo 82 Herramientas y útiles, articulos de cuchillería y cubiertos de mesas, de metal común, partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partir de materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma partida que el producto partir de las materias de la misma par				
Desperdicios y desechos, de cinc Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Fabricación a partir de materias de la misma partida que el producto Patrit de las materias de la misma partida que el producto y - en la cual el valor de todas las materias de intilizadas no exceda del 55 % del precio franco fábrica del producto y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto No obstante, no puede nutilizarse los desperdicios y desechos de la purtida. excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto y desendo de la purtida 800? Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las m				
ex capítulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño en bruto Desperdicios y descehos, de estaño, las demás manufacturas de estaño, las demás manufacturas de estaño, las demás manufacturas de estaño entilizares los desperdicios y deschos de estaño, las demás manufacturas de estaño capítulo 81 Los demás metales comunes, cermets, manufacturas de estaño rabajolos, manufacturas de los demás metales comunes, trabajudos, manufacturas de los demás metales comunes - Los demás metales comunes - Los demás metales comunes cermets, manufacturas de los demás metados, manufacturas de los demás metados, manufacturas de los demás metados manufacturas de la misma partida que el producto - Los demás estaño las del misma partida que el producto - Los demás metales comunes cermets, manufacturas de los de elegandos manufacturas de los demás metales comunes cermets, manufacturas de los demás metados de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y descehos, de estaño, las demás manufacturas de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y descehos, de estanoria de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Estaño en bruto de la misma partida que el producto Pabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del jucço la partir de las materias de la misma partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Partid	7902	Desperdicios y desechos de cinc		
ex capítulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Fabricación - partir de materias de la misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. y - en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y deschos de la partida 8002 Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y deschos de la partida 8002 Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Los demás metales comunes; resultado de cuchillera y cubiertos de mesa, de metal común, partes de sestos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas y útiles, artículos de cuchillera y cubiertos de mesa, de metal común, partes de sestos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205; a condicionadas en juegos para la venta al por menor Utiles intercambiables para herramientas de maon, incluso mecánicas, o para máquien partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación na partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205; a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Fabricación partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205; sempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Fabricación partir de materias de usa partida que el producto valor partir de las materias	1902	Desperdicios y descenos, de eme		
ex capítulo 80 Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Estaño y sus manufacturas, a excepción de: Patricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto y en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y descehos, de estaño; las demás manufacturas de estaño de estaño utilizarse los desperdicios y deschos de la partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y deschos de la partida, excepto a partir de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y deschos de la partida, excepto a partir de la misma partida que el producto. Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de los demás metales comunes; trabajados; manufacturas de los demás metales de la misma partida que el producto. Exo demás Exo demás Exo demás Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de los demás metales de la misma partida que el producto. Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto. Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Exo demás Exo demás metales de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor miximo no execed del 15 % del precio franco fábrica del jugo Fabricación: Exo demás metales de las partidas excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor miximo no execed del 15 % del precio france fabrica del jugo Fabricación: Exa partida excepto a partir de las materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. Exo demás metales comunes; cermetas de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias				
excepción de: 8001 Estaño en bruto Estaño en bruto Desperdicios y descehos, de estaño; las demás manufacturas de la misma partida que el producto o y en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fabrica del producto o france o fabrica del producto o france o fabrica del producto o france o fabrica del producto o partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de estaño; las demás manufacturas de estaño; las demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes el producto de la materia de la misma partida que el producto Excepítulo 82 Excepítulo 82 Excepítulo 82 Excepítulo 82 Excepítulo 82 Excepción de: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de setos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8202, a 8203, a condicionadas en juegos para la venta al por menor Útiles intercambiables para herramienta for ejemplo: de mismo partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las materias de las misma partida que el producto Excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8205 sempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del producto. Excepción de: Herramientas de mano, incluso mecánicas, o para madquinas herramienta flor ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladarar, escerário pricorde, roscar (aterrajar), taladarar, escerário prochar, fresar, romear, escarário prochar, fresar, romear, escarário prochar, fresar, romear, es				
Section Partial and section Patrial an	ex capítulo 80	,		
materias de la misma partida que el producto. y en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto y escaño; las demás manufacturas de estaño; las demás manufacturas de estama de estaño las demás manufacturas de estama elas comunes; cermers; manufacturas de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y deschos de la partida 8002 Los demás metales comunes; cermers; manufacturas de las materias de la misma partida que el producto Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes, et ab de las materias de la misma partida que el producto to disa las materias de la misma partida que el producto de ucalquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto de ucalquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de las materias de la misma partida que el producto de la las materias de la misma partida que el producto de las materia		excepción de:		
Estaño en bruto				
Solition Estaño en bruto Estaño estaño Estaño en bruto Estaño estaño Estaño estaño e estaño Estaño estaño e partir de las materias de la misma partida Estaño est				
Source S				
Producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabujados; manufacturas de los demás metales comunes (rabujados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás metales comunes estarbajados; manufacturas de los demás metales comunes Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio financo fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Pabricación: a partir de materias de las partida, excepto a partir de las materias de las misma partida que el producto Pabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante			materias utilizadas no exceda del	
Estaño en bruto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Pabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Pabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes trabajados; manufacturas de los demás metales comunes exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto partir de las materias de las materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego fabricación: Secondar Partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden trabajos desenhancias, o para máquinas herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas del manuma partida que el producto, y en la cual del valor de todas las materias de la misma partida que el producto, y en				
Second Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño; las demás manufacturas de estaño Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto Fabricación en partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Padricación: - a partir de materias de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - a partir de materias de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materia	0001	F . 7 1 .		
de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y deschos, de estaño; las demás manufacturas de estaño; las demás manufacturas de estaño; las demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes e rabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los deualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Rabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Rabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Rabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Rabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Rabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Rabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Rabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias	8001	Estaño en bruto		
Desperdicios y desechos, de estaño Desperdicios y desechos, de estaño las demás manufacturas de estaño Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes Los demás metales comunes Los demás metales comunes Fabricación en la cual el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 150 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 150 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 150 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 150 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del puego Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. y el producto				
Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño; las demás manufacturas de estaño las demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes objectivo de las materias de la misma partida que el producto Ex capítulo 82 Ex				
Desperdicios y desechos, de estaño, las demás manufacturas de estaño de las materias de la misma partida que el producto de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no partida que el producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto utilizadas no excedia del producto de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto artículos, de metal común, a excepción de: 8206 Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205. a condicionadas en juegos para la venta al por menor 8207 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (per jemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, escariar, brochar, fresar, tornear, escariar, brochar, fresar, tornear, escariar utilizadas no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las misma partida que el producto - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - a partir de materias de dos misma partida que el producto - a partir de materias de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta for escepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - a partir de materias de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramientas de la misma partida que el producto - a partir de ma				
estaño; las demás manufacturas de estaño capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes; trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás metales de las materias de la misma partida que el producto - Expáricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de la misma partida que el producto - Tarbicación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de las materias de las misma partida que el producto - Tarbicación a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Fabricación a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Fabricación a partir de materias de cua				
de las materias de la misma partida que el producto Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de las materias de la misma partida que el producto - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las misma partida que el producto - Sevención de: - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 820 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Fabricación: - A partir de materias de la misma partida que el producto - A partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto a sexo de la misma partida que el producto sexo de la la misma partida que el producto evaluativa de las materias de la misma partida que el producto evaluativa de las materias de la misma partida que el producto evaluativa de las materias de las misma partida que el producto evaluativa de las materias de las misma partida qu	8002 y 8007			
capítulo 81 Los demás metales comunes; cermers; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramienta de las partidas 8202 a 8205. siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábricación: - a parti		1	de las materias de la misma partida	
Los demás metales comunes; cermers; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás metales comunes - Los demás - Los demás materias de la misma partida que el producto - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de las materias de las partidas, excepto a partir de materias de las partidas, excepto a partir de las ma		de estano		
cermets; manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás - Los demás materias de la misma partida que el producto - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Fabricación a partir de materias de cualquier partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Fabricación a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del producto. - a partir de materias de la misma partida que el producto. - a partir de materias de la misma partida que el producto. - a partir de materias de la misma partida que el producto. - a partir de materias de la misma partida que los de las partir de las materias de la misma partida que lo	capítulo 81	Los demás metales comunes;	400 00 000000	
- Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás - Los del precio franco fábrica del producto - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Los demás - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205, a condicionadas en juegos para la venta al por menor - Fabricación a partir de materias de las misma partida que el producto - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de las partidas 8202 a 8205, nos bestarte, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205, nos bestarte, pueden i	•	cermets; manufacturas de estas		
trabajados; manufacturas de los demás metales comunes - Los demás - Los del precio franco fábrica del producto - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205, a 2005, a 2005, a 2005 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Patricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas excepto a partir de las misma partida que el producto - Los demás de las partidas excepto a partir de materias de las partidas excepto a partir d				
demás metales comunes - Los demás - Los demátiras de la misma partida de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205 ismpre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego - Los demás - Los demás - Los demás - Los demás - Los demás materias de la misma partida que el producto - Los demás materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - Los demás materias de las partidas no exceda del los de lodas las materias de la misma partida que el producto, y - Los demás materias de las materias de las materias de la misma partida que el producto de lodas las materias de las materias de las partidas de los de lodas las materias de las materias de las partidas secural de las materias de las				
ex capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cualquier partida, excepto a partir de las materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Excepción de: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de la partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto.				
Fábricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Ex capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Étabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de las materias de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de la misma partida que el producto a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación a partir de materias de las materias de las partida, excepto a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación a partir de materias de las materias de las partidas excepto a partir de materias de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de lodas las materias utilizadas no exceda del		demas metales comunes		
ex capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor 8207 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear,				
de las materias de la misma partida que el producto Ex capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor 8207 Útiles intercambiables para herramienta ge mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear,		- Los demás		
ex capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor 8207 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear,				
Ex capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Étiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, Herramientas y útiles, artículos de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de las materias de las materias de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205. No				
cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Escoriar, los para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, Cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las materias de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de las p	ex canítulo 82	Herramientas y útiles artículos de		
de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Especial de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la	en cupitato 62			
artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Establicación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Estabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Estabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Estabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Estabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Estabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Estabricación a partir de materias de cualquier partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: Estabricación a partir de materias de cualquier partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábri				
Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor Lútiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, Habricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las materi				
partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	9207		Palatination of the control	
acondicionadas en juegos para la venta al por menor de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de las materias de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del precio franco fábrica del precio franco fábrica del juego a partir de materias de las partidas 9202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del p	8206			
venta al por menor a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del				
incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego Estableca del precio franco fábrica del juego Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del				
partidas 8202 a 8205 siempre que su valor máximo no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego 1		•	incorporarse las herramientas de las	
del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, del precio franco fábrica del juego Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del				
Vútiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, Vútiles intercambiables para herramientas de mano, incluso partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del				
herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del	8207	Útiles intercambiables para		
mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del	0207			
herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear,				
roscar (aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, materias utilizadas no exceda del		herramienta [por ejemplo: de		
escariar, brochar, fresar, tornear, materias utilizadas no exceda del				
audininari, merungas ias mietas de 1 - 40 /0 dei diecio hanco fadica del 1				
extrudir metales, así como los producto			. *	
útiles de perforación o sondeo			Fromuto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para	Fabricación:	
	máquinas o aparatos mecánicos	- a partir de materias de cualquier	
		partida, excepto a partir de las	
		materias de la misma partida que	
		el producto, y - en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
		producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o	Fabricación a partir de materias de	
v.: 0211	dentada, incluidas las navajas de	cualquier partida, excepto a partir	
	podar (excepto los artículos de la	de las materias de la misma partida	
	partida 8208)	que el producto. No obstante,	
		pueden utilizarse las hojas y los	
		mangos de metales comunes	
8214	Los demás artículos de cuchillería	Fabricación a partir de materias de	
	(por ejemplo: máquinas de cortar	cualquier partida, excepto a partir	
	el pelo o de esquilar, cuchillas de	de las materias de la misma partida	
	picar carne, tajaderas para	que el producto. No obstante,	
	carnicería o de cocina y	pueden utilizarse los mangos de metales comunes	
	cortapapeles); herramientas y	metales comunes	
	juegos de herramientas para manicura o pedicura, incluidas las		
	limas de uñas		
8215	Cucharas, tenedores, cucharones,	Fabricación a partir de materias de	
	espumaderas, palas para tarta,	cualquier partida, excepto a partir	
	cuchillos para pescado o	de las materias de la misma partida	
	mantequilla (manteca), pinzas	que el producto. No obstante,	
	para azúcar y artículos similares	pueden utilizarse los mangos de	
		metales comunes	
ex capítulo 83	Manufacturas diversas de metal	Fabricación a partir de materias de	
	común, a excepción de:	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
ex 8302	Los damés quarniciones harri-	que el producto	
7A 03UZ	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	
	edificios, y cierrapuertas	de las materias de la misma partida	
	automáticos	que el producto. No obstante,	
		pueden utilizarse las demás materias	
		de la partida 8302 siempre que su	
		valor máximo no exceda del 20 %	
		del precio franco fábrica del	
		producto	
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de	Fabricación en la cual todas las	
	adorno, de metal común	materias utilizadas se clasifican en	
		una partida diferente a la del	
		producto. No obstante, se podrán	
		utilizar las demás materias de la	
		partida 8306 siempre que su valor no exceda del 30 % del precio	
		franco fábrica del producto	
ex capítulo 84	Reactores nucleares, calderas,	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de
on capitalo 64	máquinas, aparatos y artefactos	- a partir de materias de cualquier	todas las materias utilizadas no
	mecánicos; partes de estas	partida, excepto a partir de las	exceda del 30 % del precio franco
	máquinas o aparatos, a excepción	materias de la misma partida que	fábrica del producto
	de:	el producto, y	r
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
		producto	
	1 121 / 1 / 11	Fabricación a partir de materias de	Fabricación en la cual el valor de
ex 8401	Elementos combustibles		
ex 8401	nucleares	cualquier partida, excepto a partir	todas las materias utilizadas no
ex 8401			

⁹² Esta norma se aplicará hasta el 31.12.2005.

(1)	(2)	(3) 0	(4)
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas	Fabricación: - a partir de materias de cualquier	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco
	para producir agua caliente y	partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que	fábrica del producto
	tambien vapor a baja presión);	el producto, y	- Production
	calderas denominadas "de agua	- en la cual el valor de todas las	
	sobrecalentada"	materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del producto	
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central	Fabricación a partir de materias de	Fabricación en la cual el valor de
•	(excepto las de la partida 8402) y	cualquier partida, excepto a partir	todas las materias utilizadas no
	aparatos auxiliares para las	de las materias de las partidas 8403	exceda del 40 % del precio franco
8406	calderas para calefacción central Turbinas de vapor	y 8404. Fabricación en la cual el valor de	fábrica del producto
0.00	Turomus de vapor	todas las materias utilizadas no	
		exceda del 40 % del precio franco	
9407	Mataras da ámbala (nistán)	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de	
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de	todas las materias utilizadas no	
	encendido por chispa (motores de	exceda del 40 % del precio franco	
0.400	explosión)	fábrica del producto	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no	
	(motores diésel o semidiésel)	exceda del 40 % del precio franco	
	(motores areser e seminareser)	fábrica del producto	
8409	Partes identificables como	Fabricación en la cual el valor de	
	destinadas, exclusiva o	todas las materias utilizadas no	
	principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408	exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8411	Turborreactores, turbopropulsores	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de
	y demás turbinas de gas	- a partir de materias de cualquier	todas las materias utilizadas no
		partida, excepto a partir de las	exceda del 25 % del precio franco
		materias de la misma partida que el producto, y	fábrica del producto
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
8412	Los demás motores y máquinas	producto Fabricación en la cual el valor de	
0412	motrices	todas las materias utilizadas no	
		exceda del 40 % del precio franco	
0.412	Bombas volumétricas rotativas	fábrica del producto Fabricación:	Eshainanión en la cual al custon de
ex 8413	Bombas volumetricas rotativas	- a partir de materias de cualquier	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
		partida, excepto a partir de las	exceda del 25 % del precio franco
		materias de la misma partida que	fábrica del producto
		el producto, y	
		en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
		producto	
ex 8414	Ventiladores industriales y	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
	análogos	- a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las	exceda del 25 % del precio franco
		materias de la misma partida que	fábrica del producto
		el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
		producto	
8415	Máquinas y aparatos para	Fabricación en la cual el valor de	
	acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	motor y los dispositivos	fábrica del producto	
	adecuados para modificar la		
	temperatura y la humedad,		
	aunque no regulen separadamente el grado higrométrico		
	ei grado ingrometrico	I	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415): - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, refrigeradores domésticos, los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío, los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío	Fabricación en la cual el valor de todas los materias utilizadas no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto	
	- Congeladores y grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío Las demás partes de refrigeradores	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 35% del precio franco fábrica del producto	
ex 8419	Máquinas para las industrias de la madera, pasta de papel, papel y cartón	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8420	Calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 25 % del	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas de comprobar o contar productos fabricados (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas	precio franco fábrica del producto Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1) 8425 a 8428	(2)	(3) 0	(4) Fabricación en la cual el valor de
8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	rabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
		- dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la partida 8431 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	
8429	Topadoras frontales (bulldozers), incluso las angulares (angledozers), niveladoras, traillas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas:		
	- Rodillos apisonadores	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	- Las demás	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, v	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
		- dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la partida 8431 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	
8430	Las demás máquinas y aparatos de explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas de arrancar pilotes; estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la partida 8431 utilizadas no exceda	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los rodillos	del 10 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
8439	apisonadores Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	fábrica del producto Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
		dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
		dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la misma partida que el producto utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
8452	Máquinas de coser (excepto las de coser pliegos de la		
	partida 8440); muebles,		
	basamentos y tapas o cubiertas		
	especialmente concebidos para		
	máquinas de coser; agujas para		
	máquinas de coser:		
	- Máquinas de coser que hagan	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias	
	sólo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg	utilizadas no exceda del 40 % del	
	sin motor o 17 kg con motor	precio franco fábrica del producto,	
		- el valor de todas las materias no	
		originarias utilizadas para montar	
		los cabezales (sin motor) no	
		exceda del valor de las materias originarias utilizadas, y	
		- los mecanismos de tensión del	
		hilo, de la canillera o garfio y de	
		zigzag utilizados deben ser	
		originarios	
	- Las demás	Fabricación en la cual el valor de	
		todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
		fábrica del producto	
8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas	Fabricación en la cual el valor de	
	y aparatos, y sus partes y	todas las materias utilizadas no	
	accesorios, de las partidas 8456	exceda del 40 % del precio franco	
8469 a 8473	a 8466 Máquinas y aparatos para oficina	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de	
0.00 a 0 1 /3	(por ejemplo: máquinas de	todas las materias utilizadas no	
	escribir, máquinas de calcular,	exceda del 50 % del precio franco	
	máquinas automáticas para	fábrica del producto	
	tratamiento de la información,		
	copiadoras y grapadoras); sus partes y accesorios		
8480	Cajas de fundición; placas de	Fabricación en la cual el valor de	
	fondo para moldes; modelos para	todas las materias utilizadas no	
	moldes; moldes para metal	exceda del 50 % del precio franco	
	(excepto las lingoteras), carburos	fábrica del producto	
	metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico		
ex 8481	Artículos de grifería y órganos		
	similares para tuberías, calderas,		
	depósitos, cubas o continentes		
	similares, incluidas las válvulas		
	reductoras de presión y las válvulas termostáticas:		
	- Los demás artículos de grifería y	Fabricación en la cual el valor de	
	órganos similares	todas las materias utilizadas no	
		exceda del 40 % del precio franco	
2492	Podomientes de hels - 1 1:11	fábrica del producto	Esbrigación en la cuel el este l
3482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación: - a partir de materias de cualquier	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
	o do agajas	partida, excepto a partir de las	exceda del 25 % del precio franco
		materias de la misma partida que	fábrica del producto
		el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del	
		producto	
3484	Juntas o empaquetaduras	Fabricación en la cual el valor de	
	metaloplásticas; surtidos de juntas	todas las materias utilizadas no	
	o empaquetaduras de distinta	exceda del 40 % del precio franco	
	composición presentados en bolsitas, sobres o envases	fábrica del producto	
	análogos; juntas mecánicas o		
	empaquetaduras de estanqueidad		
485	Partes de máquinas o de aparatos	Fabricación en la cual el valor de	
	no expresadas ni comprendidas en	todas las materias utilizadas no	
	otra parte de este capítulo, sin	exceda del 40 % del precio franco	
	conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente,	fábrica del producto	
	aisiadas ciccuitamicille,	İ	İ
	bobinados, contactos ni otras		

(1)	(2)	(3)	(4)
ex capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8501	Motores y generadores, eléctricos (excepto los grupos electrógenos)	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8502	Grupos electrógenos y	valor de todas las materias de la partida 8503 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual:	Fabricación en la cual el valor de
	convertidores rotativos eléctricos	- el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de las partidas 8501 y 8503 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizadas para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8509	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas; enceradoras (lustradoras) de pisos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los telefonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8519	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8520	Magnetófonos y demás aparatos para la grabación de sonido, incluso con dispositivo para reproducción de sonido incorporado	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8521	Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
	(vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido	utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
	incorporado	y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8523	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar (excepto los productos del capítulo 37)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos (excepto los productos del capítulo 37):	laorica dei producto	
	- Matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	- Los demás	fábrica del producto Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8525	- Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso	- dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la partida 8523 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco	
	con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido, incorporado; - Cámaras de televisión; videocámaras incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8526	Aparatos radar, radionavegación o radiotelemando	y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8527	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3) 0	()
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
	radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen	utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	incorporado; videomonitores y videoproyectores	y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda	
9530	D 4 11 40 11	del valor de todas las materias originarias utilizadas	
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:		
	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a aparatos de grabación o de	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	reproducción videofónica - Las demás	fábrica del producto Fabricación en la cual:	Fabricación en la cual el valor de
	Las demas	el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
		y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	
8535 y 8536	Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
	de encunos electricos	y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la partida 8538 utilizadasno exceda del 10 % del precio franco fábrica	adrica del producto
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de	del producto Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
	electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico (excepto los aparatos de	y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la partida 8538 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8541	conmutación de la partida 8517) Diodos, transistores y dispositivos	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de
	semiconductores similares, con exclusión de los discos todavía sin cortar en microplaquitas	 a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todas las 	todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
		materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas: - Circuitos integrados	Fabricación en la cual:	Fabricación en la cual el valor de
	monolíticos	el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
		 dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de las partidas 8541 y 8542 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto 	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
	- Los demás	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de las partidas 8541 y 8542 utilizadas no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8544	Hilos, cables, incluidos los coaxiales, y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito o demás carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal comun, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización, de seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones ferroviarias; partes	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8710	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	producto Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8711	Motocicletas, incluidos los ciclomotores, y velocípedos con motor auxiliar, incluso con sidecar; sidecares: - Con motor de émbolo alternativo de cilindrada: inferior o igual a 50 cm ³	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto
	superior a 50 cm ³	del valor de todas las materias originarias utilizadas Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	- Los demás	y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8712	Bicicletas sin rodamientos de bolas	y - el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la partida 8714	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	producto Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3) 0	(4)
ex capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	de las materias de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la	exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	partida 8804 Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los cascos de la partida 8906	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas (excepto los de la partida 8544); hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso las de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9005	Binoculares y prismáticos, catalejos, telescopios y sus armazones	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 9006	Cámaras fotográficas; aparatos y	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de
	dispositivos, incluidos las	- a partir de materias de cualquier	todas las materias utilizadas no
	lámparas y tubos, para la	partida, excepto a partir de las	exceda del 30 % del precio franco
	producción de destellos en	materias de la misma partida que	fábrica del producto
	fotografía, distintos de las	el producto,	
	lámparas de flash de ignición	- en la cual el valor de todas las	
	eléctrica	materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
		producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias no originarias utilizadas	
		no exceda del valor de todas las	
		materias originarias utilizadas	
9007	Cámaras y proyectores	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de
	cinematográficos, incluso con	- a partir de materias de cualquier	todas las materias utilizadas no
	grabador o reproductor de sonido	partida, excepto a partir de las	exceda del 30 % del precio franco
	incorporados	materias de la misma partida que	fábrica del producto
	1	el producto,	1
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
		producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias no originarias utilizadas	
		no exceda del valor de todas las	
		materias originarias utilizadas	
9011	Microscopios ópticos, incluidos	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de
/UII	para fotomicrografía,	- a partir de materias de cualquier	todas las materias utilizadas no
	cinefotomicrografía o	partida, excepto a partir de las	exceda del 30 % del precio franco
	microproyección	materias de la misma partida que	fábrica del producto
	inicroproyection	el producto,	labrica dei producto
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		40 % del precio franco fábrica del	
		producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias no originarias utilizadas	
		no exceda del valor de todas las	
0014		materias originarias utilizadas	
ex 9014	Los demás instrumentos y	Fabricación en la cual el valor de	
	aparatos de navegación	todas las materias utilizadas no	
		exceda del 40 % del precio franco	
		fábrica del producto	
9015	Instrumentos y aparatos de	Fabricación en la cual el valor de	
	geodesia, topografía,	todas las materias utilizadas no	
	agrimensura, nivelación,	exceda del 40 % del precio franco	
	fotogrametría, hidrografía,	fábrica del producto	
	oceanografía, hidrología,		
	meteorología o geofísica (excepto		
	de las brújulas); telémetros		
9016		Fabricación en la cual el valor de	
9010	Balanzas sensibles a un peso		
9010	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con	todas las materias utilizadas no	
9010		todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
9010	inferior o igual a 5 cg, incluso con	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos,	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos,	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
9017	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros,	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
9017	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
9017	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo Instrumentos y aparatos para	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
9017	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología o	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
9017	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
	inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología o	todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	

(1)	(2)	(3) 0	\ /
	Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de las demás materias de la partida 9018	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	- Los demás	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
0010	A	materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Palaisasián an la sual al sulan da
9019	Aparatos para mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos para sicotecnia; aparatos para ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos para terapia respiratoria	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigas, (excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles)	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, incluso registradores o combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor) (excepto los instrumentos o aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032)	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, incluidos los exposímetros; micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9028	Contadores de gas, de líquido o de electricidad, incluidos los de calibración: - Partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	()
	- Los demás	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
		- el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros), velocímetros y tacómetros (excepto los de las partidas 9014 o 9015); estroboscopios	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9031	Instrumentos, máquinas y aparatos de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para regulación y control	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco	
9105	Los demás relojes	fábrica del producto Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
		el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas	
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Fabricación en la cual: - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9110	Mecanismos de relojería	el valor de todas las materias no originarias utilizadas no exceda del valor de todas las materias originarias utilizadas Fabricación en la cual:	Fabricación en la cual el valor de
7110	completos, sin montar o parcialmente montados (<i>chablons</i>); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" (<i>ébauches</i>)	- el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todas las materias de la	todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
		partida 9114 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
9111	Cajas de los relojes de las partidas 9101 y 9102 y sus partes	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9113	Pulseras para reloj y sus partes: - De metal común, incluso dorado o plateado, o de chapados de metales preciosos - Las demás	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama, y artículos similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadores, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas, a excepción de:	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	excepción de: Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de tejido de algodón ya obtenido para su utilización en las partidas 9401 o 9403 siempre que: - su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto,	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
9405	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores, y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	y - todas las demás materias utilizadas sean originarias y estén clasificadas en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403 Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de	
		todas las materias utilizadas no	
		exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para	Fabricación a partir de materias de	
on cupitate ye	recreo o para deporte; sus partes y	cualquier partida, excepto a partir	
	accesorios, a excepción de:	de las materias de la misma partida	
		que el producto	
9503	Los demás juguetes: modelos	Fabricación:	
	reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso	- a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las	
	animados; rompecabezas de	materias de la misma partida que	
	cualquier clase	el producto, y	
		- en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
ex 9506	Palos de golf (<i>clubs</i>) y partes de	producto obtenido Fabricación a partir de materias de	
CX 9300	palos	cualquier partida, excepto a partir	
	P	de las materias de la misma partida	
		que el producto. No obstante,	
		pueden utilizarse los bloques de	
		madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf	
ex capítulo 96	Manufacturas diversas, a	Fabricación a partir de materias de	
CA Cupituio 70	excepción de:	cualquier partida, excepto a partir	
		de las materias de la misma partida	
		que el producto	
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materias animales,	Fabricación a partir de materias	
	vegetales o minerales para la talla	para la talla "trabajada" de la misma partida que el producto	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto	Fabricación en la cual el valor de	
	raederas y similares y cepillos de	todas las materias utilizadas no	
	pelo de marta o de ardilla),	exceda del 50 % del precio franco	
	aspiradores mecánicos manuales,	fábrica del producto	
	sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas		
9605	Juegos o surtidos de viaje para	Cada artículo en el juego debe	
, 000	aseo personal, costura o limpieza	cumplir la norma que se aplicaría si	
	del calzado o de prendas	no estuviera incluido en el juego.	
		No obstante, pueden incorporarse	
		artículos no originarios siempre que su valor máximo no exceda del 15%	
		del precio franco fábrica del juego	
9606	Botones y botones de presión;	Fabricación:	
	formas para botones y demás	- a partir de materias de cualquier	
	partes de botones o de botones de	partida, excepto a partir de las	
	presión; esbozos de botones	materias de la misma partida que	
		el producto, y - en la cual el valor de todas las	
		materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
0.000	D. K. G	producto obtenido	
9608	Bolígrafos; rotuladores y	Fabricación a partir de materias de	
	marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y	cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida	
	demás plumas; estiletes o	que el producto. No obstante,	
	punzones para clisés de	pueden utilizarse plumas o puntas	
	mimeógrafo (stencils);	para plumas de la misma partida	
	portaminas; portaplumas,	que el producto	
	portalápices y artículos similares;		
	partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores		
	(excepto las de la partida 9609)		
9612	Cintas para máquinas de escribir	Fabricación:	
	y cintas similares, entintadas o	- a partir de materias de cualquier	
	preparadas de otra forma para	partida, excepto a partir de las	
	imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso	materias de la misma partida que el producto, y	
	impregnados o con caja	- en la cual el valor de todas las	
	F8	materias utilizadas no exceda del	
		50 % del precio franco fábrica del	
		producto obtenido	

(1)	(2)	(3) 0	(4)
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la que el valor de todas las materias de la partida 9613 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas, incluidos los escalabornes y las cazoletas	Fabricación a partir de esbozos	
capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto	

APENDICE II(A)

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Partida SA	Designación de la mercancía	Elaboración o transformación aplicada en las materias no originarias que confiere el carácter originario			
(1)	(2)	(3) 0 (4)			
5509 y 5511	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor; hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	Fabricación a partir de (93): - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hiladura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, - materias químicas o pastas textiles, o - materias que sirvan para la fabricación del papel			
ex 5807	Etiquetas, escudos y artículos similares non tejidos, de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar	Fabricación a partir de (94): - hilados, - materias químicas o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto			
6503	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto			
ex 8712	- Bicicletas sin rodamientos de bolas - Los demás Bicicletas	Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto			

[,]

⁹³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁹⁴ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 Y SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

Instrucciones para su impresión

- 1. El formato del certificado EUR.1 es de 210 × 297 mm. Se aceptará una tolerancia de hasta 5 mm por defecto u 8 mm por exceso en la longitud. El papel que se deberá utilizar será de color blanco, encolado para escribir, sin pasta mecánica y con un peso mínimo de 25 g/m2. Irá revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
- 2. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes de los Estados miembros de la Comunidad y de Chile podrán reservarse el derecho de imprimir los certificados EUR. 1 o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso se deberá hacer referencia a esta autorización en cada certificado. Cada certificado EUR.1 deberá incluir el nombre, los apellidos y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

Procedimiento para su cumplimentación

El exportador o su representante autorizado, rellenará tanto el certificado de circulación de mercancías EUR. 1 como el formulario de inscripción. Estos formularios deberán cumplimentarse en una de las lenguas en las que se ha redactado el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si se cumplimentan a mano, se deberá realizar con tinta y en caracteres de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. En caso de que no se rellene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)	EU	JR.1 N°.	A 000.0	000
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el		l impreso	
	2. Certificado ut	tilizado en los inte	rcambios preferenc	iales entre
			у	
	(indíquese el		ses o territorios cor	
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (mención facultativa)				
		torio de que se e los productos	5. País, grupo o territorio de o	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observacione	es	1	
8. Número de orden; marcas y numeración; número y natural de las mercancías ⁽²⁾	leza de los bultos ⁽¹	·); Designación	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUB COMPETENTE	ERNAMENTAL	12. DECLARA	CIÓN DEL EXPO	RTADOR
Declaración certificada Documento de exportación ⁽³⁾ : Formulario	Sello	designadas o	ibe declara que las r cumplen las condicion del presente certif	ones exigidas para
Aduana u oficina gubernamental competente: País o territorio de expedición Lugar y fecha		Lugar y fech	na	
			(Firma)	
(Firma)			(Firma)	

⁽¹⁾ Si la mercancía no está embalada, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según sea el caso.

⁽²⁾ Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de partida (código de 4 dígitos).

⁽³⁾ Complétese sólo si la normativa del país o territorio exportador lo exige.

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL
	El control efectuado ha mostrado que este certificado*:
	? Fue expedido por la aduana o por la autoridad gubernamental competente indicada y que la información en él contenida es exacta.
Se solicita el control de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado	? No cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas)
(lugar y fecha)	(lugar y fecha)
(11811)	(g)
Sello	Sello
(Firma)	(Firma)
	(*) Márquese con una X el cuadro que corresponda.

NOTAS

- 1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que cumplimentó el certificado y visadas por las autoridades aduaneras o por la autoridad gubernamental competente del país o territorio de expedición.
- 2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
- 3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir que sean identificadas.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)	EUR.1 N°.	A 000.	000
	Véanse las notas del reverso	o antes de rellenar	el impreso
	2. Certificado utilizado en los int	ercambios prefer	enciales entre
		y	
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (mención facultativa)	(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)		
	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo territorio de	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza o las mercancías ⁽²⁾	le los bultos ⁽¹⁾ ; Designación de	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Facturas (mención facultativa)

⁽¹⁾ Si la mercancía no está embalada, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según sea el caso.

⁽²⁾ Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de partida (código de 4 dígitos).

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías designadas en el anverso,

DECLARA que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la obtención del certificado anejo;

PRECISA	que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos antes apuntados son:
PRESENTA	Los documentos justificativos siguientes ⁽¹⁾ :
SE COMPR	OMETE a presentar, a petición de las autoridades competentes, todo justificante suplementario que éstas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anejo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de dichas autoridades de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las mencionadas mercancías;
SOLICITA	la expedición del certificado anejo para estas mercancías.
	(lugar y fecha)
	(Firma)

⁽¹⁾ Por ejemplo: documentos de importación, certificado de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referentes a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

Apéndice IV

Declaración en factura

Requisitos específicos para extender una declaración en factura

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se extenderá utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas a pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs or competent governmental authorisation No. ⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin ⁽²⁾.

Versión española

El exportador de los productos a los que se refiere el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n° ... ⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... ⁽²⁾.

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes eller den kompetente offentlige myndigheds tilladelse nr. ...⁽¹⁾) erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ... ⁽²⁾.

Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer;Bewillingung der Zollbehörde oder der zuständigen Regierungsbehörde Nr. ...⁽¹⁾) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nichts anderes angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren... ⁽²⁾ sind.

⁽¹⁾ Cuando la declaración en factura la efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 37 del presente anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo "CM"

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου ή της καθύλην αρμόδιας αρχής, υπ΄αριθ.⁽¹⁾) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής ⁽²⁾.

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière ou de l'autorité gouvernementale compétente n° ...⁽¹⁾) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ... ⁽²⁾.

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità governativa competente n. ... $^{(1)}$) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ... $^{(2)}$.

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning of vergunning van de competente overheidsinstantie nr. ... ⁽¹⁾) verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn ⁽²⁾

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira ou da autoridade governamental competente n°...⁽¹⁾) declara que, salvo expressamente indicado em contrário, estes produtos são de origem preferencial ... ⁽²⁾.

Versión finesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin tai toimivaltaisen julkisen viranomaisen lupa nro...⁽¹⁾) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuperätuotteita ⁽²⁾.

_

⁽¹⁾ Cuando la declaración en factura la efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 37 del presente anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo "CM"

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dok behörig statlig myndighet nr ⁽¹⁾) försäkrar att dessa	` ; ;
har förmånsberättigande ursprung (2).	(3)
	(lugar y fecha)
	(4)
	(Firma del exportador; además
	deberá indicarse de forma
	legible el nombre y los
	apellidos de la persona que
	firma la declaración)

(1) Cuando la declaración en factura la efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

⁽²⁾ Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 37 del presente anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo "CM"

⁽³⁾ Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

⁽⁴⁾ Véase el apartado 5 del artículo 20 del presente anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.